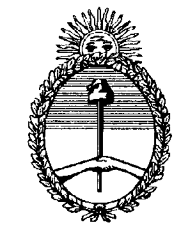
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 23 DE DICIEMBRE DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.549

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
Dr. Elias Jassan
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Dr. Ruben A. Sosa
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

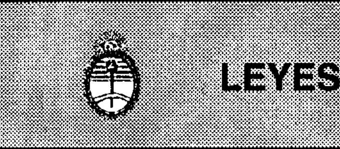
Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478

SUMARIO



OBRAS SOCIALES UNIVERSITARIAS

Ley 24.741

Definición. Objetivos. Beneficiarios. Gobierno. Presupuesto y patrimonio. Autoridad de aplicación. Disposición transitoria.

Sancionada: Noviembre 27 de 1996.
Promulgada: Diciembre 18 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

LEY DE OBRAS SOCIALES UNIVERSITARIAS

Definición

Artículo 1° — Las obras sociales de las universidades nacionales, excluidas por la Ley 23.890 del régimen general normado por la Ley 23.660, son entidades de derecho público no estatal, con individualidad jurídica, financiera y administrativa, y tendrán el carácter de sujeto de derecho conforme lo establece el Código Civil para las entidades con personería jurídica.

Las mismas serán libres de celebrar convenios y recibir, en calidad de adherentes, afiliados de otras obras sociales, cualquiera fuera su régimen, de acuerdo a las normas que establezcan la legislación vigente y los respectivos estatutos.

Asimismo, se garantiza por la presente el derecho de los trabajadores universitarios a la libre elección de la obra social.

Art. 2° — En aquellas universidades en las que no existan obras sociales universitarias, las mismas podrán ser creadas conforme lo establecido en la presente ley o podrán mantenerse en la cobertura actual, mediante convenios u otros instrumentos jurídicos, de acuerdo a la voluntad de los trabajadores universitarios respectivos.

Objetivos

Art. 3° — Son objetivos de las obras sociales universitarias:
a) Brindar prestaciones con la mayor cobertura en servicios de salud;
b) Dar prestaciones sociales que beneficien a sus miembros.

Beneficiarios

Art. 4° — Son beneficiarios de las obras sociales universitarias:

a) Como miembros titulares: las autoridades superiores, el personal docente y el personal no docente de las universidades nacionales;

b) Quedan también incluidos:

— Los grupos familiares primarios de los afiliados incluidos en el inciso a). Se entiende por tal al integrado por el cónyuge del afiliado titular, los hijos solteros hasta los veintiún (21) años, no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad comercial, laboral o profesional; los hijos solteros mayores de veintiún (21) años y hasta los veinticinco (25) años inclusive, que estén a exclusivo cargo del afiliado titular, que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente; los hijos incapacitados a cargo del afiliado titular, mayores de veintiún (21) años, los hijos del cónyuge, los menores cuya guarda y tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa, que reúnan los requisitos establecidos en este inciso.

— Las personas que convivan con el afiliado titular y reciban del mismo ostensible trato familiar. Este deberá acreditarse a través de las normas que al respecto establezca cada obra social;

c) Podrán asimismo incorporarse adherentes, conforme a las pautas que establezcan los respectivos estatutos o resoluciones internas.

Gobierno

Art. 5° — Cada obra social se organizará de acuerdo a sus estatutos, debiendo estar integrado el Consejo Directivo con representantes de los docentes, no docentes afiliados y jubilados elegidos por voto directo y secreto de los mismos, y una representación del Consejo Superior de la universidad respectiva que contemple en forma igualitaria a los dos estamentos mencionados.

Art. 6° — El Consejo Directivo será conducido por un presidente, que será elegido por sus integrantes.

Art. 7° — Serán funciones del Consejo Directivo:

a) Proponer el estatuto de funcionamiento y las modificaciones que sobre él deban realizarse

a la Asamblea de afiliados titulares de la obra social, la que resolverá sobre su aprobación;

b) Resolver sobre temas que hacen a la ejecución del presupuesto y al nombramiento y remoción del personal;

c) Ejercer el control de su patrimonio y la prestación y ampliación de servicios.

Presupuesto y patrimonio

Art. 8º — Integran el presupuesto y patrimonio de las obras sociales:

a) Una contribución de la universidad del seis por ciento (6 %) de las remuneraciones de sus empleados;
b) Un aporte a cargo de los empleados del tres por ciento (3 %) de su sueldo, calculado sobre la base de jornada laboral completa;
c) Un aporte a cargo de miembros adherentes según una cifra a determinar por el Consejo Directivo;
d) Las donaciones, legados, contribuciones y subsidios que pudieran percibir;
e) Los bienes muebles e inmuebles que hayan logrado y logren mediante su propia disponibilidad financiera.

Los beneficiarios de la presente ley, ya sea como beneficiarios titulares o como miembros del grupo familiar primario, que estén afiliados a otro agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud, deberán optar por una sola obra social y unificar su afiliación y aportes.

Autoridad de Aplicación

Art. 9º — Será autoridad de aplicación de la presente ley, en todo aquello que tenga relación con las prestaciones médico asistenciales, el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

Disposición Transitoria

Art. 10. — Las obras sociales actualmente existentes tendrán un lapso de doscientos setenta (270) días, a partir de la sanción de la presente, a efectos de adecuar estatutos y producir la integración de las nuevas autoridades conforme a los mismos y a lo determinado por esta ley.

Art. 11. — Déjanse sin efecto las disposiciones del decreto 903/95 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.— Edgardo Piuzzi.

Decreto 1488

Bs. As., 18/12/96

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.741 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto J. Mazza.

SISTEMA PUBLICO DE SALUD

Ley 24.742

Comité Hospitalario de Etica. Funciones. Integración.

Sancionada: Noviembre 27 de 1996.
Promulgada: Diciembre 18 de 1996

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º — En todo hospital del sistema público de salud y seguridad social, en la medida en que su complejidad lo permita, deberá existir un Comité Hospitalario de Etica, el que cumplirá funciones de asesoramiento, estudio, docencia y supervisión de la investigación respecto de aquellas cuestiones éticas que surgen de la práctica de la medicina hospitalaria.

Art. 2º — Los Comités Hospitalarios de Etica funcionarán como equipos interdisciplinarios integrados por médicos, personal paramédico, abogados, filósofos y profesionales de las ciencias de la conducta humana, que podrán pertenecer o no a la dotación de personal del establecimiento. Desarrollarán su actividad dependiendo de la dirección del hospital, y quedarán fuera de su estructura jerárquica.

Art. 3º — Serán temas propios de los Comités Hospitalarios de Etica, aunque no en forma excluyente, los siguientes:

a) Tecnologías reproductivas;
b) Eugenesia;
c) Experimentación en humanos;
d) Prolongación artificial de la vida;
e) Eutanasia;
f) Relación médico-paciente;
g) Calidad y valor de la vida;
h) Atención de la salud;
i) Genética;
j) Transplante de órganos;
k) Salud mental;
l) Derecho de los pacientes;
m) Secreto profesional
n) Racionalidad en el uso de los recursos disponibles.

Art. 4º — Las recomendaciones de los Comités Hospitalarios de Etica no tendrán fuerza vinculante, y no eximirán de responsabilidad ética y legal al profesional interviniente ni a las autoridades del hospital.

Art. 5º — El Ministerio de Salud y Acción Social establecerá las normas a las que se sujetará el desarrollo de las actividades de los Comités Hospitalarios de Etica.

Art. 6º — La presente ley entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días de su publicación, lapso en el que deberá ser reglamentada.

Art. 7º — Invítase a las provincias a adherir al régimen de la presente.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

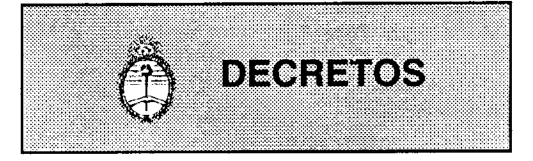
ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

Decreto 1489

Bs. As., 18/12/96

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.742 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto J. Mazza.



PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 1474/96

Encomiéndase al citado organismo, la defensa del Estado Nacional en un juicio.

Bs. As., 17/12/96

VISTO el Expediente Nº 410.124/96 del registro del Ministerio del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 del expediente citado, la señora Jueza a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, con competencia Electoral, se dirige al señor Ministro del Interior en los autos caratulados "GAUNA, Juan Octavio s/Acto Comicial 29-3-97" (Expte. Nº 522.693), a fin de correr traslado de la presentación efectuada por el actor por el término de cinco días.

Que el presentante, invocando el carácter de Secretario de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, requiere la intervención del Juzgado a los efectos de la organización y concreción del acto comicial para la elección de los integrantes de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.

Que en virtud del llamado a elecciones dispuesto por Decreto Nº 653 del Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, de fecha 3 de diciembre de 1996, y las previsiones de las Leyes Nros. 24.588 y 24.620, se plantea una cuestión institucional.

Que dada la relevancia de la cuestión planteada, corresponde otorgar una representación amplia a la Procuración del Tesoro de la Nación, en lo atinente a la elección de los integrantes de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la Constitución Nacional, y 1º, inciso c) de la Ley Nº 17.516 y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 961/81, modificatorio de su similar Nº 411/80 (T.O. Decreto Nº 1265/87).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Encomiéndase a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la defensa del Estado Nacional en los autos caratulados: "GAUNA, Juan Octavio s/Acto Comicial 29-3-97" (Expte. Nº 522.693), que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Electoral; como así también la promoción y contestación de las acciones que sean necesarias para la eficaz defensa de los intereses del Estado Nacional vinculados con el acto para la elección de los integrantes de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 1491/96

Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 18/12/96

En uso de las facultades que le otorgan los artículos 63 y 99 Inciso 9 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en el temario a tratar por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, durante el actual período de Sesiones Extraordinarias, la consideración de los asuntos detallados en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

ANEXO I

TEMAS PARA LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

1. Proyecto de Ley por el que se establece que todas las regulaciones jurídicas nacionales y provinciales sobre cargos electivos y partidarios, deberán adecuarse al mandato contenido en el artículo 37, segundo párrafo de la Constitución Nacional.

2. Régimen de Tarjetas de Crédito.

3. Proyecto de Ley de Adopción.

4. Proyecto de Ley de Emergencia Laboral.

5. Proyecto de Ley sobre lucha contra el terrorismo, habilitación de figuras especiales para combatirlo. Creación de la Dirección de Protección de Testigos, Víctimas e Informantes. Régimen para la aplicación del Programa de Protección de Personas.

6. Proyecto de Ley sobre finalización del Monumento y Parque de la Bandera.

7. Proyecto de Ley que propicia la modificación de los artículos 1º y 6º de la Ley Nº 24.476 de Normalización Previsional para Trabajadores Autónomos.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 1493/96

Prorrógase el plazo para la convocatoria del Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 18/12/96

En uso de las facultades que le otorgan los artículos 63 y 99 Inciso 9) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo para la convocatoria a Sesiones Extraordinarias del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, dispuesto por el Decreto Nº 1372/96 hasta el 28 de febrero de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

CORREOS Y TELEGRAFOS

Decreto 1496/96

Modifícase el Estatuto Social de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos S.A. (ENCOTESA).

Bs. As., 18/12/96

VISTO lo dispuesto por los Decretos Nros. 214/92, 2793/92, 624/93 y 245/96, que aprueban el Estatuto y las normas orgánicas de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S.A. (ENCOTESA), y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 214/92 se creó la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S.A. (ENCOTESA), habiéndose aprobado sus Estatutos Sociales por Decreto Nº 2793/92, modificado por su similar 624/93.

Que por Decreto Nº 245/96 se transfirió la tenencia del paquete accionario del Estado Nacional en ENCOTESA a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la complejidad de los negocios sociales, como correo oficial en competencia con empresas privadas, sumada a la atención de sus obligaciones derivadas de las relaciones con los organismos postales internacionales y a la decisión de optimizar el uso de los recursos para hacerla más atractiva a los eventuales inversores en el marco de su privatización, ha tornado insuficiente el número de miembros del Directorio de la empresa para la atención de los asuntos propios de la gestión, a cuyos fines resulta necesario producir una reforma en el Estatuto Social de la ENCOTESA, disponiendo la ampliación del número de sus directores.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 41 del Estatuto Social de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S.A. (ENCOTESA), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 41.— Hasta tanto se produzca la privatización de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA), la administración y dirección de la sociedad, con todas las atribuciones mencionadas en el Título V del presente Estatuto,

estará a cargo de un Directorio integrado por SEIS (6) miembros designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los que ostentarán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Directores".

Art. 2º — Téngase por cumplimentados los requisitos documentales, legales y contables establecidos por la Resolución Nº 6/80 de la Inspección General de Justicia, ordenándose a la misma la inmediata inscripción de la modificación que por el presente se dispone, a cuyo fin asimílase la publicación del presente acto en el Boletín Oficial a la dispuesta por la Ley Nº 19.550.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

CONVENIOS

Decreto 1483/96

Apruébanse convenios celebrados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con las Provincias de Entre Ríos y Santiago del Estero, sobre cooperación en materia de empleo y capacitación laboral, inspección del trabajo y relaciones laborales

Bs. As., 18/12/96

VISTO el Expediente Nº 1.008.233/96 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el que lucen agregados SEIS (6) convenios celebrados con las Provincias de ENTRE RIOS Y SANTIAGO DEL ESTERO, sobre cooperación en materia de empleo y capacitación laboral, inspección del trabajo y relaciones laborales, y

CONSIDERANDO:

Que el desempleo es un grave problema social al que tanto el Gobierno de las Provincias de ENTRE RIOS y SANTIAGO DEL ESTERO, como el Gobierno de la Nación, han decidido enfrentar con el concurso de los empleadores, de los trabajadores y de sus respectivas organizaciones representativas.

Que las partes firmantes de los mentados acuerdos están firmemente decididas a sumar esfuerzos en la promoción del desarrollo económico, en la creación de nuevos empleos productivos, y en la mejora de las condiciones de trabajo.

Que en esta línea de acción es preciso promover la reorganización de todo el aparato productivo provincial, facilitar su integración en los mercados internacionales, reforzar la cultura del trabajo y fundamentalmente, elevar el nivel de capacitación de los recursos humanos provinciales.

Que para contribuir a resolver el problema del desempleo es imprescindible que los empleadores y los trabajadores conozcan las oportunidades que brindan las leyes y decretos nacionales sobre la reforma laboral.

Que es preciso difundir las ventajas de la nueva Ley Nº 24.467, que pone al alcance las pequeñas empresas instrumentos para simplificar los requisitos administrativos y para incidir en la negociación colectiva que les atañe, bien sea a través de la celebración de convenios colectivos de trabajo para la pequeña empresa, bien a través de la incorporación de un capítulo específico dentro de los convenios de rama o sector.

Que los procedimientos preventivos de crisis constituyen una instancia de negociación entre la empresa en dificultades y sus trabajadores, destinada a amortiguar los efectos de la crisis y defender el empleo viable, resultando aconsejable que ambas jurisdicciones coordinen los criterios de tramitación e intercambien la información disponible.

Que la reducción de litigiosidad y de los sobrecostos que la misma genera es una meta compartida por las partes firmantes.

Que en este sentido, el establecimiento de instancias previas y obligatorias de conciliación laboral constituye una medida adecuada.

Que la recolección y organización de datos sobre el mercado provincial de trabajo y sobre las actuaciones administrativas y judiciales que repercuten sobre dicho mercado, es de especial utilidad para adecuar las medidas de política de empleo.

Que el ingreso de trabajadores extranjeros al mercado provincial de trabajo, y en especial el trabajo de residentes ilegales en nuestro país, provoca serias distorsiones en materia de empleo y desempleo.

Que el trabajo no registrado así como las diversas modalidades de fraude laboral constituyen un grave problema social que vulnera los derechos fundamentales de los trabajadores, pone en peligro el financiamiento de las prestaciones sociales y quiebra las reglas de la competencia leal entre empresas.

Que tanto el Gobierno de las Provincias como el Gobierno de la Nación han decidido enfrentar ambos problemas con el concurso de los empleadores, de los trabajadores y de sus respectivas organizaciones representativas.

Que las nuevas leyes laborales y la reducción de las cargas sociales actualmente en vigor, privan de todo sustento a aquellas prácticas y obligan a reforzar las tareas de regularización de las relaciones laborales.

Que las partes están firmemente decididas a coordinar sus esfuerzos y sus servicios para alcanzar tal regularización.

Que la celebración de estos acuerdos tiene por objeto la concreción de esos objetivos y propósitos comunes de las Provincias y el Gobierno Nacional.

Que el Sistema Federal importa asignación de competencia a las jurisdicciones federal y provincial; ello no implica por cierto, subordinación de los estados provinciales al Gobierno Central, pero si coordinación de esfuerzos y funciones dirigidos al bien común general, tarea en la que ambas jurisdicciones han de colaborar para la consecución eficaz de aquel fin, sin que ello importe enfrentamiento de poderes sino unión de ellos, en vista de metas comunes.

Que se trata de comprender al federalismo más allá del marco estricto de la Constitución formal, de manera compatible con su espíritu, como un "modo" y una "técnica" de encarar los problemas que rodean el reparto de competencias a las que ya no se interpreta como solitarias o inconexas, sino como concertables coordinadamente.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los SEIS (6) convenios suscriptos por el señor MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, don José Armando CARO FIGUEROA con el Gobernador de la Provincia de ENTRE RIOS, Don Jorge Pedro BUSTI y con el Gobernador de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO don Carlos Arturo JUAREZ, a través de los cuales se ha acordado la cooperación en materia de empleo y capacitación laboral, inspección del trabajo y relaciones laborales que, como Anexos I y II, respectivamente, forman parte integrante del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa. — Carlos V. Corach.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

VETO

Decreto 1475/96

Obsérvase totalmente el Proyecto de Ley sancionado bajo el Nº 24.740.

Bs. As., 18/12/96

VISTO el proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.740, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION con fecha 20 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el proyecto aludido en el Visto se dispone que tendrán derecho a las prestaciones de la Ley Nº 24.241 y su modificatoria Nº 24.347, los trabajadores en relación de dependencia de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, sus reparticiones y organismos centralizados, descentralizados o autárquicos, empresas del ESTADO, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, servicios de cuentas especiales y obras sociales del sector público, que hubieran cesado en la actividad por retiro voluntario, u otra forma de distracto laboral, dentro de los CINCO (5) años inmediatamente anteriores al 15 de julio de 1994, con no menos de CINCUENTA (50) años de edad las mujeres y CINCUENTA Y CINCO (55) años de edad los hombres.

Que la norma proyectada significaría reimplantar la vigencia de las disposiciones del artículo 43 de la Ley Nº 18.037 para un sector que, en su gran mayoría, optó por cesar en sus funciones acogiéndose a los beneficios del retiro voluntario y percibiendo las indemnizaciones correspondientes.

Que la Ley Nº 18.037, sus complementarias y modificatorias, fue derogada por el artículo 168 de la Ley Nº 24.241 a partir de la promulgación de esta última, conforme al aparado d) del artículo 191 de la misma.

Que de acuerdo a la información suministrada por la Dirección de Ocupación y Salarios de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el sector comprendido como posible beneficiario se estima en TREINTA Y OCHO MIL (38.000) personas, estimándose el haber jubilatorio promedio en SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS ($ 725), lo que significaría una erogación anual de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($ 371.000.000).

Que los recursos previstos para atender el pago de los beneficios previsionales del Régimen Previsional Público del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP), sobre el que recaería el otorgamiento de una masa de beneficios de tal magnitud, no permiten dar curso a la iniciativa en análisis.

Que, en consecuencia, corresponde observar en su totalidad el referido proyecto de Ley.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase totalmente el Proyecto de Ley sancionado bajo el Nº 24.740.

Art. 2º — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley citado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1370/96

Facúltase a las autoridades competentes de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico para resolver la transferencia de licencias anuales ordinarias aún no utilizadas por sus agentes.

Bs. As., 28/11/96

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que, a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes al año 1994.

Que la citada dependencia se encuentra en estos momentos en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en su área de actuación.

Que por tales razones, resulta inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acordara antes del 30 de noviembre de 1996, el uso de las licencias devengadas por el año mencionado.

Que antes esta situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, resulta procedente facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias tratadas, al margen de las normas generales en vigor.

Que el presente Decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso l) de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con competencia para resolver el otorgamiento de las licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 1996 y el 30 de noviembre de 1997, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del "Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias", aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, modificado por sus similares Nros. 894 del 6 de mayo de 1982 y 234 del 12 de febrero de 1986, las licencias de aquel carácter devengadas por el año 1994 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

CONVENIOS

Decreto 1484/96

Apruébanse convenios celebrados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con las Provincias de Salta, Jujuy y Misiones sobre cooperación en materia de empleo y capacitación laboral, inspección del trabajo y relaciones laborales.

Bs. As., 18/12/96

VISTO el expediente Nº 1.007.977/96 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, EN EL QUE LUCEN AGREGADOS NUEVE (9) convenios celebrados con las Provincias de SALTA, JUJUY Y MISIONES, sobre cooperación en materia de empleo y capacitación laboral, inspección del trabajo y relaciones laborales, y

CONSIDERANDO:

Que el desempleo es un grave problema social al que tanto el Gobierno de las Provincias de SALTA, JUJUY y MISIONES, como el Gobierno de la Nación, han decidido enfrentar con el concurso de los empleadores, de los trabajadores y de sus respectivas organizaciones representativas.

Que las partes firmantes de los mentados acuerdos están firmemente decididas a sumar esfuerzos en la promoción del desarrollo económico, en la creación de nuevos empleos productivos, y en la mejora de las condiciones de trabajo.

Que en esta línea de acción es preciso promover la reorganización de todo el aparato productivo provincial, facilitar su integración en los mercados internacionales, reforzar la cultura del trabajo y fundamentalmente, elevar el nivel de capacitación de los recursos humanos provinciales.

Que para contribuir a resolver el problema del desempleo es imprescindible que los empleadores y los trabajadores conozcan las oportunidades que brindan las leyes y decretos nacionales sobre la reforma laboral.

Que es preciso difundir las ventajas de la nueva Ley Nº 24.467, que pone al alcance de las pequeñas empresas instrumentos para simplificar los requisitos administrativos y para incidir en la negociación colectiva que les atañe, bien sea a través de la celebración de convenios colectivos de trabajo para la pequeña empresa, bien a través de la incorporación de un capítulo específico dentro de los convenios de rama o sector.

Que los procedimientos preventivos de crisis constituyen una instancia de negociación entre la empresa en dificultades y sus trabajadores, destinada a amortiguar los efectos de la crisis y defender el empleo viable, resultando aconsejable que ambas jurisdicciones coordinen los criterios de tramitación e intercambien la información disponible.

Que la reducción de litigiosidad y de los sobrecostos que la misma genera es una meta compartida por las partes firmantes.

Que en este sentido, el establecimiento de instancias previas y obligatorias de conciliación laboral constituye una medida adecuada.

Que la recolección y organización de datos sobre el mercado provincial de trabajo y sobre las actuaciones administrativas y judiciales que repercuten sobre dicho mercado, es de especial utilidad para adecuar las medidas de política de empleo.

Que el ingreso de trabajadores extranjeros al mercado provincial de trabajo, y en especial el trabajo de residentes ilegales en nuestro país, provoca serias distorsiones en materia de empleo y desempleo.

Que el trabajo no registrado así como las diversas modalidades de fraude laboral constituyen un grave problema social que vulnera los derechos fundamentales de los trabajadores, pone en peligro el financiamiento de las prestaciones sociales y quiebra las reglas de la competencia leal entre empresas.

Que tanto el Gobierno de las Provincias como el Gobierno de la Nación han decidido enfrentar ambos problemas, con el concurso de los empleadores, de los trabajadores y de sus respectivas organizaciones representativas.

Que las nuevas leyes laborales y la reducción de las cargas sociales actualmente en vigor, privan de todo sustento a aquellas prácticas y obligan a reforzar las tareas de regularización de las relaciones laborales.

Que las partes están firmemente decididas a coordinar sus esfuerzos y sus servicios para alcanzar tal regulación.

Que la celebración de estos acuerdos tiene por objeto la concreción de esos objetivos y propósitos comunes de las Provincias y el Gobierno Nacional.

Que el Sistema Federal importa asignación de competencias a las jurisdicciones federal y provincial; ello no implica por cierto, subordinación de los estados provinciales al Gobierno Central, pero si coordinación de esfuerzos y funciones dirigidos al bien común general, tarea en la que ambas jurisdicciones han de colaborar para la consecución eficaz de aquel fin, sin que ello importe enfrentamiento de poderes sino unión de ellos, en vista de metas comunes.

Que se trata de comprender al federalismo más allá del marco estricto de la Constitución formal, de manera compatible con su espíritu, como un "modo" y una "técnica" de encarar los problemas que rodean el reparto de competencias a las que ya no se interpreta como solitarias o inconexas, sino como concertables coordinadamente.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los NUEVE (9) convenios suscriptos por el señor MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, don José Armando CARO FIGUEROA con el Gobernador de la Provincia de SALTA, Doctor Juan Carlos ROMERO, con el ex Gobernador de la Provincia de JUJUY, Doctor Guillermo SNOPEK y con el Gobernador de la Provincia de MISIONES, Ingeniero Federico Ramón PUERTA, a través de los cuales se ha acordado la cooperación en materia de empleo y capacitación laboral, inspección del trabajo y relaciones laborales que, como Anexos I, II y III, respectivamente, forman parte integrante del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José Armando Caro Figueroa. — Carlos V. Corach.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1486/96

Créase el Instituto Nacional Browniano en el ámbito de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 18/12/96

VISTO el expediente Nº 497-9/95, del registro del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, por el cual el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA solicita se dé carácter nacional al INSTITUTO BROWNIANO, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario y conveniente crear en el ámbito oficial un organismo que bajo la advocación del señor Almirante don Guillermo BROWN, verdadero Padre de la Patria en el mar y en el Río de La Plata, quien luchara indeclinable y ardorosamente contra el agresor extranjero, coadyuvando a la independencia nacional, constituyéndose por ello en uno de los forjadores de nuestra Nación, fortalezca la conciencia marítima en el pueblo argentino.

Que el INSTITUTO BROWNIANO, organismo privado fundado el 22 de febrero de 1948, con estatutos aprobados por el entonces MINISTERIO DE JUSTICIA según Resolución de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA Nº 03805 del 7 de julio de 1981 y Personería Jurídica Nº 0205, ha dedicado su existencia a lo largo de estos CUARENTA Y CINCO (45) años a honrar al heroico marino, editando vasta bibliografía para hacer conocer su trayectoria, mediante la organización de seminarios, cursos y conferencias.

Que por las razones expuestas, el Instituto mencionado acredita méritos y antecedentes suficientes para ser transformados en órgano oficial nacional, en reconocimiento a su trayectoria fecunda, y a efectos de estimular su accionar y robustecer su protagonismo.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION el INSTITUTO NACIONAL BROWNIANO, denominación y dependencia bajo la cual continuará desarrollando su labor la Asociación Civil "INSTITUTO BROWNIANO" (Personería Jurídica Nº 0205 - Resolución de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA Nº 03805 DEL 7 de julio de 1981).

Art. 2º — Fíjase como finalidad primordial del INSTITUTO NACIONAL BROWNIANO fomentar la conciencia naval argentina, por medio de:

a) La investigación y exposición de la vida y obra del Almirante Guillermo Brown, de sus colaboradores y subordinados.

b) La divulgación de la historia de la ARMADA ARGENTINA.

c) El estudio y la difusión de los intereses marítimos fluviales argentinos.

Art. 3º — Para cumplir su objeto deberá:

a) Promover, auspiciar, impulsar y realizar todos los actos civiles, patrióticos y culturales, que tiendan a enaltecer la figura histórica del Almirante Guillermo BROWN.

b) Fomentar la investigación histórica, dentro y fuera del país, referida a la acción del prócer, sus colaboradores y subordinados.

c) Promover la formación de archivos y registros documentales, bibliográficos, iconográficos, numismáticos, filatélicos, etcétera, así como la de las efigies, láminas, distintivos y emblemas referidos al Almirante Guillermo BROWN.

d) Constituir museos de índole histórica relacionados con el prócer y con la época de su actuación.

e) Propiciar la erección de monumentos en todo el territorio de la Nación y en el extranjero, que perpetúen la memoria del heroico marino, promoviendo además la conservación y mejora de ellos.

f) Colaborar con las autoridades nacionales, provinciales y municipales e instituciones oficiales y privadas, en los temas referidos al Almirante Guillermo Brown, sus colaboradores y subordinados, asesorándolos respecto de la fidelidad histórica de los mismos, como así también en la divulgación de los intereses marítimos y fluviales argentinos.

g) Cooperar con el Gobierno de la REPUBLICA DE IRLANDA en el homenaje permanente al héroe naval, y en la conservación de los antecedentes documentales y materiales existentes en FOXFORD, Condado de MAYO, Provincia de CONNAUGHT, de ese país.

h) Formar bibliotecas públicas brownianas y además de carácter marítimo.

i) Lograr a través de la difusión de la historia marítima argentina un mayor conocimiento de la tradición marinera en la población.

j) Mantener relaciones de amistad y convenios de colaboración conducentes al logro de su objeto, con instituciones nacionales o extranjeras.

k) Constituir filiales dentro del país y en extranjero, cuyos objetivos y funcionamiento quedarán establecidos en el Reglamento Orgánico del Instituto.

Art. 4º — Constitúyese el INSTITUTO NACIONAL BROWNIANO con los actuales Miembros Activos, Honoríficos, Permanentes e Instituciones Miembros, en el número y con las obligaciones y derechos que les estipulará su Reglamento Orgánico.

Art. 5º — El INSTITUTO NACIONAL BROWNIANO tendrá su sede en el edificio réplica del que fuera lugar de residencia del Almirante Guillermo BROWN por CUARENTA Y CINCO (45) años y hasta su muerte, sito en la Avenida Almirante BROWN Nº 401 de la Ciudad de Buenos Aires, erigido por la Ley Nº 21.586.

Art. 6º — El INSTITUTO NACIONAL BROWNIANO estará integrado por las siguientes categorías de miembros:

a) Miembros Activos, comprende los Miembros Adherentes, Beneméritos y de Número.

b) Miembros Honoríficos, comprende a los Miembros Honorarios Natos y Distinguidos.

c) Miembros Permanentes.

d) Instituciones Miembros.

Art. 7º — Entiéndese por Miembro Adherente a los ejecutores naturales de la acción browniana en sus distintos aspectos y niveles, reclutándose los más destacados por capacidad y merecimiento, quienes estarán a cargo de su Dirección.

Art. 8º — Entiéndese por Miembro Benemérito a todos aquellos miembros adherentes que por haber cumplido TREINTA Y CINCO (35) años en tal categoría, a juicio de la Asamblea General Ordinaria y a propuesta del Honorable CONSEJO DIRECTIVO, sean merecedores de tal distinción.

Art. 9º — Entiéndese por Miembros de Número Activos a:

a) Aquellos dirigentes de la acción browniana que integran las Asambleas con derecho a voto y que pueden ser miembros del Honorable CONSEJO DIRECTIVO.

b) Los registrados actualmente como tales y los que se nombren en lo sucesivo hasta completar el número de CIEN (100) como máximo.

c) Las personas de existencia visible que se destaquen en la historiografía marítima argentina y por su dedicación en los problemas relacionados con los fines de la Institución.

d) Aquéllos que por sus actividades particulares no pueden participar directa o indirectamente en la acción del Instituto en determinado plazo a juicio del Honorable CONSEJO DIRECTIVO. Podrán previa notificación ser trasladados de categoría por la Asamblea General Ordinaria a propuesta del Honorable CONSEJO DIRECTIVO pasando a revistar en forma definitiva como Miembros de Números Distinguidos.

Art. 10. — Serán Miembros Honorarios Natos:

a) El Presidente de la Nación Argentina; el Jefe de Estado Mayor General de la Armada y el Ministro de Defensa.

b) El Embajador de la REPUBLICA DE IRLANDA acreditado en el país.

c) El Almirante Decano de la ARMADA ARGENTINA.

d) El Jefe de Gobierno de la Ciudad de BUENOS AIRES; el Intendente Municipal del Partido de ALMIRANTE BROWN de la Provincia de BUENOS AIRES.

e) El Presidente del CENTRO NAVAL; el Presidente del CIRCULO MILITAR; el Presidente del CIRCULO DE AERONAUTICA.

f) El Presidente de la ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA; el Presidente del INSTITUTO NACIONAL SANMARTINIANO; el Presidente del INSTITUTO NACIONAL BELGRANIANO y el Presidente del INSTITUTO ARGENTINO DE HISTORIA AERONAUTICA.

g) El Presidente de la LIGA NAVAL ARGENTINA y de la FUNDACION ARGENTINA DE ESTUDIOS MARITIMOS.

h) Los descendientes del Almirante don Guillermo BROWN, el de mayor edad de cada sexo, que a propuesta del Honorable CONSEJO DIRECTIVO apruebe la Asamblea General Ordinaria..

Art. 11. — La Categoría de Miembro Distinguido constituye una alta distinción que se otorga a:

a) Los descendientes de héroes navales argentinos que a propuestas del Honorable CONSEJO DIRECTIVO apruebe la Asamblea General Ordinaria.

b) Aquellas personas que por razones de su representatividad pública general en el ámbito oficial, diplomático y particular se encuentren ligados al quehacer browniano y sea menester agradecer su colaboración permanente.

c) Las personas que por su mérito personal han contribuido en forma importante a la acción browniana o que por la importancia de los servicios prestados a la Institución y sus fines, son acreedores a tal reconocimiento, sean o no miembros de ella.

d) Los titulares máximos de las Instituciones Miembros, con carácter circunstancial, durante el lapso que dure su mandato.

e) Los Miembros Honorarios actuales que se encuentren comprendidos dentro de las presentes especificaciones.

Art. 12. — Serán Miembros Permanentes DOS (2) Oficiales Superiores de la ARMADA ARGENTINA, designados por el Ministro de Defensa, como nexo entre el Instituto y la Institución Naval.

Art. 13. — Entiéndase por Instituciones Miembros aquellas instituciones, entidades, empresas, agrupaciones armadoras, etc., oficiales y privadas que han decidido apoyar el cumplimiento del objeto del Instituto en carácter de sostén y/o difusión.

Art. 14. — El INSTITUTO NACIONAL BROWNIANO será dirigido, administrado y representado por UN (1) CONSEJO DIRECTIVO, compuesto por: Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Secretario General, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y SIETE (7) Vocales Titulares y CUATRO (4) Vocales Suplentes. Habrá también UNA (1) COMISION REVISORA DE CUENTAS compuesta por TRES (3) miembros titulares y DOS (2) miembros suplentes.

Art. 15. — El mandato de los miembros del Honorable CONSEJO DIRECTIVO durará CUATRO (4) años y los de la COMISION REVISORA DE CUENTAS DOS (2) años.

Art. 16. — Fíjanse como funciones del Presidente del Instituto: a) Ejercer la representación del Instituto en todos los actos públicos, privados y en las relaciones oficiales.

b) Convocar y presidir las Asambleas y las sesiones del Honorable CONSEJO DIRECTIVO, dirigiendo su desarrollo.

c) Hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y del Honorable CONSEJO DIRECTIVO.

d) Resolver por sí todos aquellos asuntos de trámite común, como así también, en casos de urgencia, los reservados al Honorable CONSEJO DIRECTIVO, con cargo de dar cuenta a éste en la primera oportunidad

e) Suscribir actas, libros y documentos de contabilidad, comunicaciones y órdenes de cualquier clase, por sí mismo o conjuntamente con el Secretario General, el Tesorero o el miembro que corresponda.

Art. 17. — El Presidente del INSTITUTO NACIONAL BROWNIANO será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION. Dicha propuesta surgirá de una terna proveniente de la elección que por simple mayoría, realizará la Asamblea General Ordinaria ó la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, en su caso, los demás Miembros Titulares y Suplentes serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de votos.

Art. 18. — Habrá DOS (2) clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias:

a) Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar UNA (1) vez por año, dentro de los CUATRO (4) meses posteriores al cierre del ejercicio económico, cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año, a los efectos de tratar los siguientes puntos:

I. Considerar, aprobar, modificar o rechazar la Memoria, el Inventario, el Balance General, la Cuenta de Gastos y Recursos y el Informe de la COMISION REVISORA DE CUENTAS.

II. Cuando correspondiere, elegirá a los miembros titulares y suplentes del Honorable CONSEJO DIRECTIVO y COMISION REVISORA DE CUENTAS, que deban reemplazar a los que cesen en los respectivos mandatos. El procedimiento de elección de los nombrados será previsto en el Reglamento de Elecciones.

III. Tratar cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria.

IV. Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del CINCO POR CIENTO (5 %) de los asociados, y que hayan sido presentados al Honorable CONSEJO DIRECTIVO, dentro de los DIEZ (10) días corridos de cerrado el ejercicio social.

V. Decidir sobre la acción desarrollada por las filiales, según información del Honorable CONSEJO DIRECTIVO.

b) Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el Honorable CONSEJO DIRECTIVO lo estime necesario, o cuando lo soliciten la COMISION REVISORA DE CUENTAS o el VEINTE POR CIENTO (20 %) de los miembros con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un plazo de DIEZ (10) días corridos y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de VEINTICINCO (25) días posteriores a la resolución que haga lugar al pedido de Asamblea.

c) Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los miembros del Instituto con QUINCE (15) días de anticipación al acto. Juntamente con la convocatoria y siempre que deban ser considerados por la Asamblea, se remitirá a cada miembro UN (1) ejemplar de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, e informe de la COMISION REVISORA DE CUENTAS.

Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o reglamentos, el proyecto de la misma deberá ponerse a disposición de los socios con idéntica anticipación de QUINCE (15) días como mínimo.

d) En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el Orden del Día correspondiente.

e) Para considerar resoluciones adoptadas en asambleas anteriores, se requiere el voto favorable de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros presentes, en otra asamblea constituida como mínimo con igual o mayor número de asistentes al de aquélla que adoptó la resolución a considerar.

f) Las asambleas se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más UNO (1) de los miembros con derecho a voto. Media hora después de la fijada, si antes no se hubiera conseguido ese número, se considerará legalmente constituida con el número de miembros presentes, siempre que no fuera inferior al total de miembros titulares del Honorable CONSEJO DIRECTIVO.

g) Las resoluciones se adoptarán por mayoría de la mitad más UNO (1) de los miembros presentes, salvo los casos previstos que exigen una proporción mayor. Ningún miembro podrá tener más de UN (1) voto y los miembros del Honorable CONSEJO DIRECTIVO y de la COMISION REVISORA DE CUENTAS, no podrán votar asuntos relacionados con su gestión.

h) Con TREINTA (30) días de anticipación como mínimo a toda asamblea, el Honorable CONSEJO DIRECTIVO exhibirá a la libre inspección de los miembros un padrón con los asociados que se encuentren en condiciones de intervenir en la misma, pudiendo oponerse las reclamaciones hasta las VEINTICUATRO (24) horas antes de la asamblea.

i) Serán presididas por el Presidente del Honorable CONSEJO DIRECTIVO y en caso de que éste deseara intervenir en los debates, será reemplazado por quien estatutariamente corresponda. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.

j) Las asambleas designarán a DOS (2) de los miembros presentes para suscribir y aprobar en nombre de la misma el acta respectiva, que firmarán juntamente con el Presidente y Secretario General.

k) Son condiciones para participar en las Asambleas con voz y voto:

I. Ser Miembros de Número Activo, Miembro de Número Distinguido o Miembro de Número Honorario, con antigüedad de UN (1) año como mínimo.

II. Encontrarse al día con Tesorería.

III. No hallarse cumpliendo sanción disciplinaria.

Art. 19. — La COMISION REVISORA DE CUENTAS tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Examinar los libros y documentos del Instituto cada TRES (3) meses.

b) Asistir a las sesiones del Honorable CONSEJO DIRECTIVO cuando estime conveniente.

c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos valores de toda especie.

d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.

e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentado por el Honorable CONSEJO DIRECTIVO.

f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo el Honorable CONSEJO DIRECTIVO.

g) Solicitar la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria cuando juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamente su pedido en conocimiento de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, cuando se negare a ello el Honorable CONSEJO DIRECTIVO.

h) En su caso, vigilar las operaciones de liquidación del Instituto y el destino de sus bienes. Una vez pagadas las deudas el remanente de los bienes que integran el patrimonio deben pasar a otra entidad exenta reconocida por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, o a poder de la Nación, Provincias o Municipios.

Art. 20. — El Secretario General y el Tesorero secundarán al Presidente del Instituto en sus funciones, para lo cual tendrán bajo sus directas órdenes y responsabilidad, la Secretaría y la Administración Patrimonial del Instituto, respectivamente.

Art. 21. — El INSTITUTO NACIONAL BROWNIANO se gobernará con autarquía. A tal efecto su patrimonio se formará:

a) Con los legados, herencias, donaciones y subsidios que reciba.

b) Con los aportes de sus Miembros.

Art. 22. — El Honorable CONSEJO DIRECTIVO tendrá a su cargo la redacción del Reglamento Orgánico, que deberá ser aprobado por la Asamblea General Ordinaria.

Art. 23. — Todos los cargos creados por este decreto son de carácter "ad-honorem".

Art. 24. — Cuando se lleven a cabo actos a cargo de particulares, instituciones privadas, autoridades, reparticiones públicas, provinciales o municipales que requieran apoyo financiero o de otro tipo por parte del ámbito oficial para su realización, será indispensable solicitar el asesoramiento previo del INSTITUTO NACIONAL BROWNIANO, quien tendrá además intervención necesaria en eventos que organice el Estado Nacional o con participación del mismo, cuando ellos tengan por finalidad exaltar la figura del Almirante Guillermo BROWN.

Art. 25. — Confírmase como Presidente e integrantes del Honorable CONSEJO DIRECTIVO a las personas que actualmente ocupan dichos cargos, así como a todos los miembros del INSTITUTO BROWNIANO, a saber: Presidente al Contraalmirante (RE) Horacio RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 5.133.115), Vicepresidente 1º al Contraalmirante (RE) Ingeniero Néstor Bonfiglio Paz PRONO (D.N.I. Nº 2.389.011), Vicepresidente 2º al Doctor Juan José VILLEGAS (L. E. Nº 4.486.438), Secretario General al señor José Ramón BAMIO (D.N.I. Nº 4.019.535), Secretario al señor José Enrique BON (L.E. Nº 5.103.325), Prosecretario al señor Vicente Atilio CLIMENT (D.N.I. Nº 3.240.585), Tesorero al señor Patricio Eduardo ALLEN (D.N.I. Nº 2.307.166), Protesorero al Ingeniero Saúl Eduardo FARIAS PIZZURNO (D.N.I. Nº 1.800.291) y a los SIETE (7) Vocales Titulares, Capitán de Navío (RE) Mario Fermín PENSOTTI (D.N.I. Nº 1.130.729), Contraalmirante (RE) Jorge Alberto FRAGA (D.N.I. Nº 5.106.187), Doctor Héctor José TANZI (D.N.I. Nº 4.284.034), Capitán de Navío (RE) Jorge Raúl CHIHIGAREN (D.N.I. Nº 5.102.259), Profesora Emilia Edda MENOTTI (L.C. Nº 0.443.495), Doctor Omar Antonio DALMAZZO (L.E. Nº 4.223.420), Capitán de Navío (RE) Hugo Horacio COLOMBOTTO (L.E. Nº 4.255.700) y DOS (2) Vocales Suplentes Capitán de Corbeta (RE) Héctor Washington LOPEZ NEGLIA (L.E. Nº 5.128.631) y el Profesor Julio Mario LUQUI LAGLEYZE (D.N.I. Nº 13.256.334).

Art. 26. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Decreto 1458/96

Apruébase la estructura organizativa del citado organismo.

Bs. As., 13/12/96

VISTO el Decreto Nº 1187 de fecha 20 de junio de 1991, modificado por su similar Nº 2837 del 29 de diciembre de 1992, la Ley Nº 24.629, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los decretos citados precedentemente se aprobó la conformación organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el marco de la primera Reforma del Estado.

Que la Ley Nº 24.629 impulsa la continuación del proceso de reforma y modernización del Estado Nacional, marcando pautas que reafirman la política del GOBIERNO NACIONAL en cuanto al mejoramiento del funcionamiento y la calidad de los servicios prestados por las distintas jurisdicciones de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, estableciendo la necesidad de producir cambios estructurales profundos que fortalezcan las funciones indelegables de los Organismos Nacionales.

Que a través del dictado del Decreto Nº 558 de fecha 24 de mayo de 1996, se estableció la obligación para cada jurisdicción de presentar una propuesta de estructura organizativa y distribución de las plantas de personal hasta el nivel de Dirección Nacional, General o equivalente o primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político.

Que en concordancia con todo lo expuesto corresponde aprobar la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP).

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, del Capítulo II de la Ley Nº 24.629 y de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de acuerdo con el Organigrama, objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones, Planta Permanente y Planta no Permanente que como Anexos I, II, IIIa y IIIb forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Transfiérese del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO a la SUBSECRETARIA DE PESCA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al agente D. Gustavo Alcides WYCKY, (D.N.I. Nº 16.804.433), Nivel E Grado 6 del escalafón aprobado por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Dicho agente mantendrá el Nivel y Grado de revista vigentes a la fecha de la presente medida.

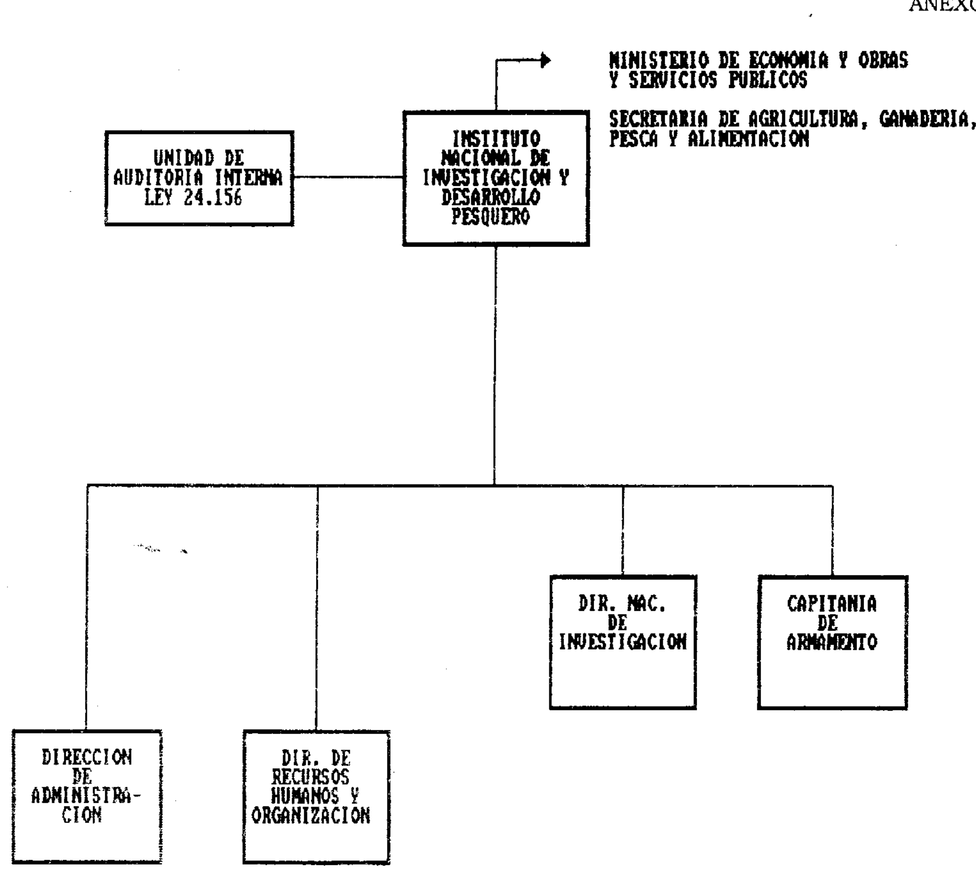
Art. 3º — En un plazo de TREINTA (30) días a partir de la aprobación del presente, el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO deberá elevar la propuesta organizativa de las aperturas inferiores correspondientes a las aprobadas por este acto, en concordancia con lo establecido por el Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994 y la Resolución Nº 422 del 13 de setiembre de 1994 del Registro de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION. Hasta tanto se aprueben, quedarán vigentes las unidades existentes con la asignación de los respectivos cargos con funciones ejecutivas.

Art. 4º — El gasto que demande la implementación de la presente medida será atendido con cargo al Inciso 1 - Gastos en Personal - Entidad 607 de la Jurisdicción 50.00 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — Deróganse los Decretos Nº 1187 del 20 de junio de 1991 y Nº 2837 de fecha 29 de diciembre de 1992.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I



ANEXO II

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

OBJETIVOS:

1. — Proponer a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la planificación de los programas y proyectos de investigación referidos a los recursos pesqueros, entendiendo en la ejecución y control de los mismos y propendiendo a su mejor utilización y explotación económica sostenible.

2. — Planificar y ejecutar estudios sobre el perfeccionamiento y desarrollo de los sistemas de captura, artes de pesca y selectividad de las mismas.

3. Entender en las investigaciones relativas a procesos tecnológicos conducentes a una mejor utilización de los recursos pesqueros.

4. Desarrollar y/o adaptar tecnologías de cultivos para organismos acuáticos de valor comercial.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Responsabilidad Primaria:

Verificar el mantenimiento de un adecuado sistema de control interno incorporado a la organización del Servicio, privilegiando las pautas de economía, eficiencia y eficacia.

Acciones:

1. — Establecer la planificación general y anual de la Auditoría Interna y los programas específicos, conforme a las pautas establecidas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y dirigir su ejecución.

2. — Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos establecidos por la autoridad superior del organismo.

3. — Asesorar en la determinación de las normas y procedimientos propios del sistema de control interno.

4. — Verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la gestión del organismo, tanto en materia administrativa como técnica específica.

5. — Constatar la confiabilidad de los antecedentes utilizados para la elaboración de los informes o estados contables.

6. — Emitir informes periódicos respecto de las auditorías realizadas y otros controles practicados.

7. — Informar a las autoridades superiores y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION respecto del nivel de cumplimiento de las recomendaciones y/u observaciones que se hubieran realizado.

8. – Informar sobre los temas que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION le requiera en lo atinente al desarrollo de sus actividades.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Responsabilidad Primaria:

Entender en todas las cuestiones relacionadas con la gestión económico-financiera del organismo.

Acciones:

1. — Elaborar el anteproyecto de presupuesto general de gastos y cálculo de recursos.

2. — Fiscalizar la custodia y movimiento de fondos y bienes patrimoniales del organismo.

3. — Fiscalizar el cumplimiento de la normativa legal vigente sobre contrataciones, adquisiciones de obras, bienes y servicios.

4. — Administrar los servicios generales y técnicos, de intendencia, automotores y mantenimiento del Instituto.

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

Responsabilidad Primaria:

Administrar las políticas y la aplicación de las normas que regulan el funcionamiento de los recursos humanos, la planificación y el diseño organizacional.

Acciones:

1. — Administrar y mantener actualizado los sistemas de información relacionados con la aplicación de las herramientas del sistema de planeamiento organizacional y de administración de recursos humanos.

2. — Coordinar y asistir técnicamente en el proceso de búsqueda, selección, integración, capacitación y desempeño del personal.

3. — Monitorear el estado de avance del personal en el régimen de carrera, proponiendo y ejecutando las medidas pertinentes.

4. — Analizar el esquema general de incentivos al personal, proponiendo las medidas que considere necesarias.

5. — Coordinar y actualizar el relevamiento de los puestos de trabajo, como así también de los procesos, flujos y procedimientos, indicando las modificaciones y simplificaciones pertinentes.

6. — Dirigir las acciones de análisis, planeamiento y diseño organizacional, elaborando y proponiendo las modificaciones de la estructura organizativa.

7. — Relacionarse con los representantes gremiales en la administracion y negociación de acuerdos y convenios.

DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACION

Responsabilidad Primaria:

Formular, ejecutar y controlar los proyectos de evaluación de pesquerías, de desarrollo de tecnologías, de artes de pesca, de procesos tecnológicos y de acuicultura, conforme las pautas y prioridades que en tal sentido establezca la superioridad.

Acciones:

1. — Realizar los estudios pertinentes y la evaluación de los recursos pesqueros conforme lo establezca la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, proponiendo a la misma las bases técnicas y económicas aconsejables para su explotación y manejo sostenible y la planificación de las campañas de investigación pesquera y salidas de observadores a bordo de buques comerciales y muestreos de desembarques correspondientes.

2. — Estudiar y desarrollar artes de pesca y técnicas de captura, incluyendo su evaluación y selectividad; investigar nuevos procesos tecnológicos para productos pesqueros con la finalidad de una mejor utilización de los recursos.

3. — Coordinar con la DIRECCION DE ACUICULTURA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, las acciones tendientes a desarrollar y/o adaptar tecnologías de cultivos de organismos acuáticos factibles de explotación comercial.

4. — Realizar la evaluación de los programas y proyectos de investigación y desarrollo, sobre la base de factibilidad técnica y económica.

CAPITANIA DE ARMAMENTO

Responsabilidad Primaria:

Atender el alistamiento de los buques de investigación pesquera del instituto.

Acciones:

1. — Participar en la planificación de las campañas a realizar por los buques de investigación a los efectos de cumplir las derrotas establecidas durante el período de operaciones.

2. — Fiscalizar los trámites administrativos que resulten necesarios para la atención del movimiento de buques y embarcaciones.

3. — Intervenir en los trámites para la implementación del alquiler de embarcaciones, de acuerdo a las necesidades del Instituto.

4. — Fiscalizar las medidas de seguridad para los buques y embarcaciones que se encuentren amarradas, fondeadas o en varadero, así como el cumplimiento de las disposiciones para la realización de trabajos a bordo de los buques o embarcaciones.

5. — Seleccionar personal para cubrir relevos de personal de planta permanente.

6. — Gestionar ante PREFECTURA NAVAL ARGENTINA el embarque de personal científico del Instituto y de otros organismos.

7. — Renovar los certificados de navegación ante PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y las entidades de clasificación de buques.

8. — Aprovisionar el combustible, lubricantes, consumibles y víveres en los buques del Instituto.

9. — Provisionar el equipamiento requerido por el personal embarcado y científico (artes de pesca, instrumental electrónico, etc.).

10. — Mantener vigentes y actualizados, según requerimientos, los distintos contratos por servicio de mantenimiento en todos los rubros.

11. — Provisionar los repuestos, acopio y control de stock mínimo para realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades.

12. — Implementar los planes de mantenimiento de los buques del Instituto, así como atender los requerimientos de aprovisionamiento y reparaciones de buques en puertos alternativos, según las demandas emergentes de los planes de campaña correspondientes.

13. — Supervisar las tareas de mantenimiento correctivo y preventivo de los buques, entradas a dique seco, recorridos de planta motriz propulsora, auxiliares, equipamiento eléctrico, electrónico, hidráulico, neumático y de frío.

14. — Dirigir y supervisar las tarea de remodelación del equipamiento de los buques del Instituto.

15. — Confeccionar los pliegos para los contratos de mantenimiento en los rubros de Calderería - Mecánica - Frío - Electricidad - Electrónica - Hidráulica y Neumática.

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
ORGANISMO: INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

ACTIVIDAD PRESUPUEST	DESCRIP. DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD ORGANIZATIVA	E E	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
1	DIRECCION Y ADMINISTRACION	DIRECCION	1	0	1	1	1	0	1	4
1	DIRECCION Y ADMINISTRACION	AUDITORIA INTERNA	1	0	1	1	0	0	0	2
1	DIRECCION Y ADMINISTRACION	DIRECCION DE ADMINISTRACION	0	0	1	3	5	8	1	18
1	DIRECCION Y ADMINISTRACION	DIR. DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZAC	0	0	1	0	2	2	0	5
2	PESQUERIAS, INFORMAC OPERC. TECNOLOGIA Y CONTROL	DIR. NAC. DE INVESTIGACION	0	2	11	32	29	2	2	78
5	ARMAMENTO DE BUQUES	CAPITANIA DE ARMAMENTO	0	0	0	0	4	1	0	5
TOTAL			2	2	15	37	41	13	4	112

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
ORGANISMO: INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO
ESCALAFON: DECRETO 630/94 - REGIMEN LABORAL PERSONAL EMBARCADO

(niveles escalafonarios)

ACTIVIDAD PRESUPUEST	DESCRIP. DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD ORGANIZATIVA	CAP.	JEFE MAQ.	1er. OF. CUB. MAQ.	2do OF. CUB. MAQ.	MEC. COC. LEC. 1er. PESC.	2do. PESC. CABO. ENG. ENF.	ENG. MOZO MAR.	SUBTOTAL
5	ARMAMENTO DE BUQUES	CAPITANIA DE ARMAMENTO	3	3	7	5	10	6	30	64
TOTAL			3	3	7	5	10	6	30	64

ANEXO IIIb

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
ENTIDAD: INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO
PLANTA DE PERSONAL TEMPORARIO ANUAL
REGIMEN ESCALAFONARIO: DECRETO 993/91
IMPUTACION PRESUPUESTARIA: PROGRAMA 16

UNIDAD ORGANIZATIVA	NOMBRE Y DESCRIPCION DEL PUESTO	NIVEL ESCALAF	CANT. DE CARGOS U HS. CAT.
DIRECCION	ASISTENTE TAREAS ADMINISTRATIVAS REL. C/PROY DE INVESTIGACION	D	1
DIRECCION	ASISTENTE APOYO ADMINIST. DENTRO DE PROY. DE INVESTIGACION	F	1
DIRECCION DE ADMINISTRACION	ASISTENTE TAREAS ADMININSTRATIVAS RELAC. C/PROY. DE INVESTIG.	D	1
DIRECCION DE ADMINISTRACION	ASISTENTE TAREAS ADMININSTRATIVAS, RELAC. C/PROY. DE INVESTIG.	F	1
DIRECCION DE ADMINISTRACION	ASISTENTE APOYO ADMININSTRATIVO RELAC. C/PROY. DE INVESTIG.	E	1
DIREC. DE REC. HUMANOS Y ORGANIZACION	ASISTENTE TAREAS ADMININSTRATIVAS RELAC. C/PROY. DE INVESTIG.	E	1
DIR. NAC. DE INVESTIGA-CION	ASISTENTE COORDINACION DE PROYECTOS DE INVESTIGACION	C	4
DIR. NAC. DE INVESTIGA-CION	ASISTENTE COORDINACION DE PROYECTOS DE INVESTIGACION	D	9
DIR. NAC. DE INVESTIGA-CION	TECNICO: APOYO TECNICO DENTRO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACION	E	13
DIR. NAC. DE INVESTIGA-CION	TECNICO: APOYO TECNICO DENTRO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACION	F	2

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Decreto 1460/96

Apruébase la estructura organizativa del mencionado organismo descentralizado.

Bs. As., 13/12/96

VISTO los Decretos Nros. 703 del 18 de mayo de 1995, 558 del 24 de mayo de 1996 y 660 del 24 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto Nº 703/95 se creó el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que razones operativas e institucionales ameritan transformar el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD en organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 558/96 se estableció que las Jurisdicciones, Organismos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Nacional deben presentar una propuesta de estructura organizativa y distribución de las plantas de personal hasta el nivel de Dirección Nacional, General o equivalentes o primer nivel operativo con dependencia del nivel político.

Que, en cumplimiento de dichas normas, el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha elevado una propuesta de estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

Que con el fin de contar con una herramienta ágil que permita implementar el presente Decreto y adecuar el funcionamiento del SERVICIO NACIONAL a las transformaciones que deben producirse para cumplir con la reforma del Estado, es necesario exceptuarlo del cumplimiento de diversas normas relativas al sistema de selección de cargos con función ejecutiva.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO, ha tomado intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo previsto en el Art. 99, Inc. 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfórmase en organismo descentralizado el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, e incorpórase el mismo al Anexo III del Decreto Nº 660/96.

Art. 2º — Apruébase la estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, de acuerdo al Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria, Acciones y Cargos - Planta Permanente que, como Anexos I, II y III forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Facúltase por el término de NOVENTA (90) días al Señor MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL a designar con carácter interino, y hasta tanto se sustancien los procesos de selección correspondientes, al personal que tendrá a su cargo las unidades organizativas que se creen o cambien de denominación o dependencia mediante la estructura organizativa que se aprueba por el presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto J. Mazza.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 4265

	FUNCIONARIOS AUTORIZADO	FACSIMIL DE FIRMA
Subdirector General de la Subdirección General de Administración	Cont.Púb. D. Víctor FERNANDEZ BALBOA	
Subdirector General de la Subdirección General de Servicios al Contribuyente	D. Alberto Santiago CONDE	

ANEXO II

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION
DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

OBJETIVOS:

Ejecutar las acciones de prevención de la discapacidad y de rehabilitación, integración y promoción de la persona con discapacidad, en cumplimiento de las Políticas Nacionales de Salud (Decreto 1269/92), y de las políticas específicas relativas a las personas con discapacidad (Decreto 1027/94) vigentes o que se establezcan en el futuro.

Diseñar, ejecutar y evaluar programas de prevención de la discapacidad, atendiendo a la disminución del riesgo de accidentes y de la incidencia de patologías discapacitantes.

Diseñar, ejecutar y evaluar programas de promoción y rehabilitación integral, destinados a las personas con discapacidad que respondan a las políticas nacionales de salud y a las políticas sobre discapacidad elaboradas por la COMISION ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS en los términos del Decreto Nº 948/92; propendiendo a disminuir el impacto de la secuela, y a lograr una mejor integración al medio social, educativo y laboral.

Elaborar normas y brindar asistencia técnica a las jurisdicciones provinciales y municipales y a las organizaciones no gubernamentales, a fin de asegurar:

• El funcionamiento de servicios de rehabilitación en hospitales generales según niveles de riesgo.

• La implementación de acciones de rehabilitación con base comunitaria y la aplicación de tecnología simplificada; todo ello, en el marco de una adecuada red de derivación.

• Desarrollar estrategias para la atención de discapacitados severos.

Promover la normalización de los servicios de atención a las personas con discapacidad, atendiendo especialmente a su tipificación y categorización en coordinación con otros organismos competentes.

Integrar el Comité Técnico de la COMISION ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS, reconociendo la participación vinculante de este organismo en la elaboración de todas las iniciativas que sobre la temática se proyecten.

Diseñar, organizar y mantener actualizado un registro de personas con discapacidad, sobre la base de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 22.431, y con arreglo a lo establecido para el padrón base del Sistema Nacional del Seguro de Salud, establecido por el Decreto Nº 333/96 y el Decreto Nº 1141/96, que es parte del Sistema Unico del Registro Laboral establecido por la Ley 24.013; elaborando la normativa para su aplicación en todas las jurisdicciones del país.

Promover la educación permanente de recursos humanos específicos e idóneos en todo el país, a través de la coordinación con las entidades formadoras (universidades, institutos, etc.) y la promoción de la actualización, el perfeccionamiento y la especialización.

Promover la investigación en el Area, especialmente en los aspectos epidemiológicos, y en los relativos a los distintos niveles de prevención y a la integración social.

Difundir información científica y técnica.

Aplicar las leyes 22.431 (en lo concerniente a este organismo) y 19.279, a través de la evaluación médica y la orientación integral (psico-socio-legal) de la persona con discapacidad.

Diseñar, ejecutar y evaluar programas de promoción de la persona con discapacidad, para su atención integral en el ámbito social y familiar —en el marco de dignidad y respeto por sus derechos fundamentales— priorizando aquellos individuos o grupos que se encuentran en estado de abandono y peligro moral y/o material.

Promover en la población actitudes positivas frente a la discapacidad a fin de eliminar paulatinamente barreras estructurales (prejuicios, barreras arquitectónicas, urbanísticas, etc.).

Supervisar el accionar del Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur.

DIRECCION DE COORDINACION
DE RECURSOS DE REHABILITACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar los recursos de rehabilitación de las áreas que dependen del organismo, y de las que, por acuerdos o convenios integran los programas de acción conjunta. Establecer normas y planificar acciones de prevención de la discapacidad.

ACCIONES

1. Coordinar acciones y recursos disponibles en función de la implementación de los programas y políticas del Servicio Nacional.

2. Promover y desarrollar la investigación en el área, especialmente en los aspectos epidemiológicos, y en los relativos a los distintos niveles de prevención y a la integración social.

3. Coordinar la implementación del sistema de estadísticas del organismo.

4. Coordinar los recursos en rehabilitación que dependen del Organismo y de las que por acuerdos o convenios, integren programas de acción conjunta.

5. Brindar asistencia técnica a organismos Nacionales, Provinciales, Municipales y Organizaciones No Gubernamentales.

6. Compilar y sistematizar la información, investigaciones y estudios necesarios para la formulación de las políticas y programas del área de competencia del Servicio Nacional.

7. Aplicar las leyes 22.431 (art. 3º) y 19.279 a través de la evaluación médica y orientación integral de la persona con discapacidad.

8. Normatizar los servicios de atención a las personas con discapacidad, atendiendo a su tipificación y categorización en coordinación con otros organismos competentes.

9. Diseñar, organizar y mantener actualizado un registro de personas con discapacidad.

DIRECCION DE
PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Elaborar, ejecutar y evaluar programas de prevención y protección de la persona con discapacidad, para su integración en el marco de dignidad y respeto de sus derechos fundamentales conforme a la legislación vigente.

ACCIONES

1. Participar en la coordinación con los distintos sectores nacionales, jurisdicciones provinciales y municipales y con organismos no gubernamentales, acciones de promoción, protección e integración al medio social de la persona con discapacidad.

2. Elaborar, coordinar y evaluar programas destinados a personas con discapacidad con los organismos competentes.

3. Promover la organización de una red nacional para la persona con discapacidad, según niveles de riesgo a fin de lograr una cobertura suficiente y adecuada.

4. Instrumentar, en coordinación con los organismos competentes los criterios de certificación de la discapacidad.

DIRECCION
ADMINISTRATIVA CONTABLE,
MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Programar, coordinar, supervisar y controlar las actividades administrativas, de control de la ejecución presupuestaria, de gestión de recursos humanos, de mantenimiento y servicios generales.

ACCIONES

1. Confeccionar y controlar el presupuesto y elaborar la información contable y financiera.

2. Ejecutar las compras y contrataciones de suministros, bienes y servicios en general. Registrar y administrar las altas y bajas de los bienes muebles e inmuebles afectados al Servicio Nacional.

3. Aplicar las normas que regulan al personal, manteniendo actualizados los registros y sistemas de información vinculados al mismo.

4. Conducir las actividades de mantenimiento y servicios generales.

DEPARTAMENTO
ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en todas las gestiones de naturaleza jurídica del Servicio Nacional.

ACCIONES

1. Ejercer el control de legalidad y legitimidad de los actos administrativos y asesorar en los aspectos legales a las distintas áreas del Servicio Nacional.

2. Representar al Estado Nacional en los juicios en que el Servicio Nacional sea parte, como actor o demandado, y atender en las actividades derivadas de la presentación de recursos y denuncias administrativas.

3. Asesorar en los procesos preparatorios de los convenios y contratos a celebrar por el Servicio Nacional y en cualquier otro acto que la superioridad lo requiera.

4. Coordinar las actividades relacionadas con la aplicación de las leyes 22.431 (certificado de discapacidad) y 19.279 (automotores para discapacitados).

ANEXO III

PLANTA PRESUPUESTARIA

JURISDICCION: 80- SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 25- 01-PREVENCION Y CONTROL DE LAS DISCAPACIDADES
ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	SUB TOTAL
		Dirección	1			3	1		5
		Dir. de Coord. de Recursos de Rehabilitacion	1		23	13	1		38
		Dir.Administrativa, Contable, Mant. y Serv. Grales.	1		3	13	12	6	35
		Dpto. de Asuntos Jurídicos		1	1	4	3	2	11
		Dir. de Promoc. de la Persona con Discapac.	2	7	32	43	31		115
			5	8	59	76	48	8	204

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 1485/96

Promociones.

Bs. As., 18/12/96

VISTO lo informado por el señor Prefecto Nacional Naval, lo propuesto por el señor Ministro del Interior y de acuerdo a lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley Nº 18.398 y 20.601 de la Reglamentación del Personal —Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971—.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese con fecha 31 de diciembre de 1996, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al Personal Superior que se indica:

CUERPO GENERAL - ESCALAFON GENERAL

A Prefecto Mayor, los Prefectos Principales:

— Oscar Adolfo ARCE (M.I. 7.709.422);

— Bonifacio ROBALDO (M.I. 8.392.859);

— José Luis DIEGUEZ (M.I. 8.077.184);

— Jorge Omar ETCHETTO (M.I. 8.515.352);

— Cecilio Eugenio PELAEZ (M.I. 8.336.278);

— Jorge Luis PAONESSA (M.I. 7.677.410);

— Jorge Renee de la CRUZ (M.I. 4.992.123);

— Rubén Oscar TUBIO (M.I. 8.397.085);

— Jorge Rubén RIOS (M.I. 7.677.434) y

— Miguel Angel César GIL (M.I. 7.757.699).

A Prefecto Principal, los Prefectos:

— Aníbal Vicente ALBERTARIO (M.I. 10.456.494);

— Ricardo Alberto FALETTO (M.I. 11.139.587);

— Andrés Manuel MONZON (M.I. 10.819.633);

— Mario Oscar LATINI (M.I. 10.863.915);

— Germán Rodrigo ROJAS (M.I. 10.667.302);

— Omar Enrique CORNELLI (M.I. 10.177.296);

—Ricardo Alberto ESTALLE (M.I. 11.305.930);

— Luis Gerardo MANSILLA (M.I. 11.139.601);

— Jorge Alberto ANDRIN (M.I. 10.357.087);

— Oscar Agustín ROCHELLE (M.I. 10.199.251) y

— Guillermo Héctor LOPEZ RODRIGUEZ (M.I. 11.139.588).

A Prefecto, los Subprefectos:

— Juan José CASTILLO (M.I.12.432.157);

— Pedro Damián RODRIGUEZ (M.I. 11.591.020);

— Luis Alberto ZECCHIN (M.I. 13.758.023);

— Amílcar Carlos LOPEZ (M.I. 13.488.991);

— Miguel Esteban GOMEZ (M.I. 13.611.992);

— Carlos Angel Jesús FLORES (M.I.12.259.303);

— Livio Mario FUNARI (M.I. 12.949.800);

— Ricardo FORASTIERI (M.I.13.723.246);

— Andrés Roberto GIMENEZ (M.I. 14.168.065);

— Claudio Roberto AZZATI (M.I. 12.021.469);

— Jorge Nelson BLATI (M.I. 11.678.709);

— Mario Emilio GOBBI (M.I. 14.115.012);

— José Luis FACCHINI (M.I. 12.836.102);

— Alejandro ALVARELLOS (M.I. 12.085.885);

— Sergio José GAETAN (M.I. 13.946.253);

— Gustavo Norberto NEUMANN (M.I. 13.689.043);

— Manuel Alejandro ROMERO (M.I. 12.770.865);

— Sergio Hugo ORUE (M.I. 14.063.723);

— Ricardo Alejandro FERREYRA (M.I. 13.599.622);

— Alejandro Enrique LEGNANI (M.I. 14.115.186);

— Guillermo Alfredo SANGUINETTI (M.I. 14.418.144);

— Fernando Claudio PALERMO (M.I. 14.009.016);

— Enrique Alberto COSTA (M.I. 13.689.383);

— Ricardo Alberto FORTINI (M.I. 14.446.683);

— Horacio Andrés DA SILVA (M.I. 14.385.600);

— Juan José Luis GONZALEZ (M.I. 11.591.323);

— Jorge Eugenio EROICI (M.I. 13.830.975);

— Mario Daniel VALLORANI (M.I. 13.100.584) y

— Rodolfo Andrés BACIGALUPO (M.I. 12.095.810).

A Subprefecto, los Oficiales Principales:

— Willi Gustavo SAUERBREY (M.I. 14.148.990);

— Omar Alberto TORRES (M.I. 16.535.338);

— Reinaldo Antonio BRESCKA (M.I. 14.249.753);

— Bruno Juan PARROTTA (M.I. 16.405.770);

— Norberto Abel PASQUALINO (M.I. 13.935.496);

— Guillermo Patricio LAMBERT (M.I. 16.171.799);

— Julio Víctor MARTINEZ CARTIER (M.I. 17.617.886);

— Jorge Norberto DELGADO (M.I. 17.583.506);

— Víctor Javier MANTELLO (M.I. 17.954.804);

— Luis Ernesto SANTINO (M.I. 14.517.294);

— Gustavo Daniel CAMPANINI (M.I. 16.981.339);

— Carlos Javier PANDOLFO (M.I. 17.508.631);

— Rogelio Gustavo PELLEGRINO (M.I. 16.775.699);

— Fabián Marcelo LLANES (M.I. 17.025.344);

— Leonardo Javier FILOMATORI (M.I. 17.083.928);

— Mario Eugenio Alejandro LESIK (M.I. 17.578.750);

— Rodolfo Alfredo GONZALEZ (M.I. 16.853.073);

— Félix Raúl RICCILLO (M.I. 16.151.946);

— Christian Rodolfo GUIDO (M.I. 17.806.647);

— Pablo Alberto BREZ (M.I. 16.576.003);

— Jorge Daniel VERON (M.I. 16.832.226);

— Mariano Jorge BURLA (M.I. 17.571.655);

— Aníbal Omar ALVARENGA (M.I. 16.650.541);

— Hugo Gabriel CAFARO (M.I. 18.069.189);

— José Luis SARTORI (M.I. 18.104.201);

— Guillermo José GIMENEZ PEREZ (M.I. 17.436.399);

— Norberto Severino Jesús MONTALDO (M.I. 17.603.604);

— Guillermo Oscar ALBORNOZ (M.I. 14.367.363);

— Alejandro Luis Antonio GAGGIOLO (M.I. 16.921.781);

— Gustavo Enrique CABRERA (M.I. 17.775.648);

— Jorge Miguel IDALGO (M.I. 17.795.285);

— Gabriel Alfredo GALVALIZ (M.I. 17.644.211) y

— Fabián Marcelo STRATI (M.I. 17.255.580).

A Oficial Principal, los Oficiales Auxiliares:

— Leonardo Ramón RODRIGUEZ (M.I. 18.535.756);

— Julio César OZUNA (M.I. 21.115.141);

— Eduardo Agustín ROA (M.I. 18.458.236);

— Gustavo Roque POETTO (M.I. 21.696.481);

— Hernán GARCIA DE LAS LONGAS (M.I. 21.585.489);

— Marcelo Guillermo DREHER (M.I. 21.438.414);

— Juan Alberto RACIGH (M.I. 21.529.348);

— Hugo Enrique PEREZ (M.I. 20.369.377);

— Leandro Antonio RUATA (M.I. 22.525.201);

— Federico Pablo GARCIA LASCO (M.I. 21.697.653);

— José Fernando DOS SANTOS (M.I. 21.617.480);

— Eduardo Humberto OCAMPO (M.I. 20.369.052);

— Héctor Hugo BRIZUELA (M.I. 24.532.448);

— José Antonio IMPOLLINO (M.I. 21.506.443);

— Walter David ALVAREZ (M.I. 20.639.473);

— Miguel Angel MARTINEZ (M.I. 21.735.213);

— Roberto Fabián GALVALIZ (M.I. 21.683.449);

— César Alberto RODRIGUEZ (M.I. 18.298.556);

— Cristian Ignacio GARCIAS (M.I. 21.692.436);

— Miguel Angel LOPEZ (M.I. 20.004.843);

— Pablo Alejandro LARREGUI (M.I. 20.294.307);

— Alberto Gerónimo VIGANO (M.I. 22.364.004);

— Gustavo Francisco VAZQUEZ (M.I. 20.274.888);

— Néstor Alberto KIFERLING (M.I. 21.692.261);

— Román Antonio ARCE (M.I. 21.976.969);

— José Javier CEBALLOS (M.I. 21.424.942);

— Pedro Rubén RAMIREZ (M.I. 21.618.204);

— Juan Antonio INSAURRALDE (M.I. 23.347.561);

— Walter Ariel ROSENDE (M.I. 21.090.353);

— Néstor Fabián IRRAZABAL (M.I. 22.011.577);

— Horacio Nereo ANDRADE (M.I. 21.366.961);

— Fabián Hugo FERRARO (M.I. 22.128.617);

— Aníbal Conrado BANEGA (M.I. 21.530.860);

— Javier Darío RODRIGUEZ (M.I. 21.642.093);

— Luis Alejandro ESCOBEDO GONZALEZ (M.I. 18.262.474);

— Jorge Adán LLANOS (M.I. 22.119.610);

— Sergio Fabián VALLEJOS (M.I. 21.802.764);

— Sergio Gustavo ROMERO (M.I. 22.086.993);

— Homero Ricardo OTERO (M.I. 20.361.695) y

— Edgardo Marcelo TOMASINI (M.I. 17.932.196).

A Oficial Auxiliar, los Oficiales Ayudantes:

— Carlos Amalio PERESLINDO (M.I. 24.046.213);

— Cristian Diego TRIBULO (M.I. 21.762.033);

— Pablo Ariel STANGANELLI (M.I. 23.475.287);

— Gustavo Gabriel IVANCICH (M.I. 22.906.500);

— Gustavo Damián ORZUZA (M.I. 22.892.338);

— Gabriel Alberto LUCARINI (M.I. 22.532.618);

— Héctor Rubén CABRERA (M.I. 21.957.670);

— Marcelo Javier HIDALGO (M.I. 23.455.252);

— Cristian Gabriel TARANTINO (M.I. 22.596.383);

— Carlos Andrés WATTERS (M.I. 23.710.144);

— Jorge Gabriel DONDERO (M.I. 22.313.159);

— Andrés Ariel Orlando ZAFFARONI (M.I. 23.275.243);

— Alfredo Leopoldo Gabriel ACEVEDO (M.I. 23.235.876);

— Rodolfo Daniel KUBISZYAN (M.I. 23.785.599);

— Ricardo Antonio ROMERO (M.I. 23.615.687);

— Daltier Ricardo LAUREIRO (M.I. 22.844.413);

— Cristian Javier Oscar GONZALEZ (M.I. 22.624.184);

— José Carlos DELAVALLE (M.I. 22.737.214);

— Julio César CASTAÑO (M.I. 23.619.803);

— Juan Cruz EXPOSITO (M.I. 22.840.914);

— José Cristian Abel VIGANO (M.I. 21.928.912);

— Carlos Alberto CORREA (M.I. 21.760.770);

— Ariel Gaspar SPITZER (M.I. 23.860.303);

— Saverio Carlos Alberto CATTAFI (M.I. 22.866.577);

— Silvio César TROVELLESI (M.I. 21.427.047);

— Mario César Ramón CABRAL (M.I. 23.082.381);

— Diego Antonio DALMARINI (M.I. 23.323.252);

— Carlos Alejandro WILHELM (M.I. 23.360.474);

— Carlos Gustavo GONZALEZ (M.I. 23.297.100);

— Vicente Germán Horacio MACIEL (M.I. 23.158.886);

— Gustavo Gabriel GONZALEZ (M.I. 22.633.876);

— Francisco Alberto BARRIOS (M.I. 22.748.815);

— Gustavo Melitón ACOSTA (M.I. 22.950.634);

— Gustavo Alejandro OJEDA (M.I. 23.077.771);

— Pablo Enrique GOÑI (M.I. 23.214.127);

— Martín Omar CRUZ (M.I. 23.864.587);

— Gustavo Darío ALBORNOZ (M.I. 23.405.235);

— Ramón Claudio Horacio GRAMAJO (M.I. 21.860.363);

— Marcos Antonio ROJAS (M.I. 20.830.029);

— Ariel Alejandro ALTERINO (M.I. 23.418.845);

— Alejandro Javier AÑASCO (M.I. 21.689.408);

— Marcelo Alberto ROMANO (M.I. 23.454.389);

— Diego Fernando MARIANI (M.I. 22.504.536);

— Néstor Román ACEVEDO (M.I. 21.621.816);

— Francisco Alberto BUZZI (M.I. 22.478.677);

— Enrique Mariano FRANCO (M.I. 22.712.910);

— Juan Ramón MEZA (M.I. 22.587.228) y

— Carlos Ariel SANCHEZ (M.I. 23.815.418).

CUERPO GENERAL - ESCALAFON ESPECIAL

A Precto Principal, los Prefectos:

— José Alfredo TADDEY (M.I. 7.860.253);

— Roberto PAREJA (M.I. 7.847.943);

— Carlos Agustín FIGUEROA LINARES (M.I. 7.671.392);

— Eduardo Antonio LEMOS (M.I. 8.079.160) y

— Miguel Angel MARTINEZ (M.I. 10.109.977).

A Prefecto, los Subprefectos:

— Gabriel Elpidio DIAZ (M.I. 11.584.333);

— Julio Alberto CORREA (M.I. 12.854.594) y

— Angel Mario VOLPI (M.I. 11.255.128).

A Oficial Auxiliar, los Oficiales Ayudantes:

— Héctor Aníbal GATICA (M.I. 21.019.307);

— Guillermo José Eliezer PERNIZZA (M.I. 20.407.813);

— Carlos Alberto ASCIERTO (M.I. 22.746.902);

— Francisco Domingo GAUTO (M.I. 22.872.684);

— Marcelo Javier FERNANDEZ (M.I. 22.395.509);

— José Luis RAMIREZ (M.I. 20.780.186) y

— Néstor Raúl RODRIGUEZ (M.I. 22.748.860).

CUERPO PROFESIONAL - ESCALAFON JURIDICO

A Prefecto Principal, el Prefecto:

— Roberto Juan PERSANO (M.I. 7.595.334).

A Prefecto, los Subprefectos:

— Osvaldo Mario CRESSATTI (M.I. 4.315.792);

— Luis María DE LUCA (M.I. 8.461.553) y

— Osvaldo Enrique RUIZ DIAZ OBERTI (M.I. 7.592.041).

A Subprefecto, el Oficial Principal:

— Ricardo Alberto SILVETI (M.I. 13.154.155).

CUERPO PROFESIONAL - ESCALAFON SANIDAD

A Prefecto Principal, el Prefecto:

— Alberto MIRAGAYA (M.I. 7.775.769).

A Prefecto, el Subprefecto:

— Emilio Angel MUTARELLI (M.I. 13.137.411).

CUERPO PROFESIONAL - ESCALAFON INGENIERIA

A Prefecto Principal, el Prefecto:

— Humberto Oscar REARTES (M.I. 5.082.631).

A Prefecto, el Subprefecto:

— Roberto Alberto SAAVEDRA (M.I. 11.334.865).

CUERPO COMPLEMENTARIO - ESCALAFON INTENDENCIA

A Prefecto Mayor, los Prefectos Principales:

— Natalio KUTZ (M.I. 4.422.963);

— José Antonio LATTEMANN (M.I. 5.878.906) y

— Rubén Ramón COLLAZO (M.I. 5.879.042).

A Prefecto Principal, el Prefecto:

— Alberto Omar TUBARO (M.I. 7.641.723).

A Prefecto, los Subprefectos:

— Alberto FONTANINI (M.I. 12.688.137);

— Juan Carlos SIGNORIO (M.I. 12.010.033);

— Rafael Amadeo MUSTO LOPEZ (M.I. 12.010.051) y

— Eduardo Basilio PYCZIL (M.I. 11.890.762).

A Subprefecto, los Oficiales Principales:

— Alberto Daniel TORRES (M.I. 14.716.172);

— César Aníbal MOREND (M.I. 14.238.676);

— Néstor Gustavo MANDEL (M.I. 16.146.504);

— Baldomero MONTICELLI (M.I. 16.615.122);

— Omar Domingo GRASSANO (M.I. 16.072.609);

— Juan María TELLERIA (M.I. 14.628.292) y

— Guillermo Javier MARISQUERENA (M.I. 17.311.306).

A Oficial Principal, los Oficiales Auxiliares:

— Luis Ramón LOVATTO (M.I. 20.255.996);

— Raúl Hernán CESPEDES (M.I. 20.509.336);

— Walter Leonardo ALSINA (M.I. 21.473.173);

— Daniel Antonio CANTERO (M.I. 21.113.605);

— Gerardo AGUIRRE (M.I. 20.508.676) y

— Jorge Pascual BOZZANO (M.I. 20.361.880).

A Oficial Auxiliar, los Oficiales Ayudantes:

— Carlos Horacio ARRUA (M.I. 21.996.340);

— Eduardo Alejo GARCIA LASCO (M.I. 22.660.920);

— Carlos Alberto GARCIA ROUSSEAUX (M.I. 21.696.732);

— Waldino Sergio BERTOLOTTI (M.I. 22.342.068);

— Diego Ernesto FERNANDEZ (M.I. 23.235.549);

— Julio Eduardo TORREZ (M.I. 21.996.454);

— Marcelino Gabriel CALVO (M.I. 23.447.224);

— Santiago Martín GARCIA (M.I. 23.986.605);

— Santiago Agustín RIOS (M.I. 23.558.508);

— Francisco Ramón ROMERO (M.I. 22.641.038);

— Carlos Augusto CARLSON (M.I. 23.135.326) y

— Roque Daniel GAUNA (M.I. 21.827.261).

CUERPO COMPLEMENTARIO - ESCALAFON TECNICA GENERAL

A Prefecto, el Subprefecto

— Osvaldo Hugo MARTIN (M.I. 7.744.792).

A Subprefecto, los Oficiales Principales:

— Gustavo Claudio COSTANZO (M.I. 13.948.129);

— Valentín ARTIGAS (M.I. 12.581.725) y

— Ricardo José ESCOBAR (M.I. 13.283.205).

A Oficial Principal, los Oficiales Auxiliares:

— Claudio Omar BEAUFORT (M.I. 18.374.922);

— Carlos Alberto CUENOS (M.I. 20.369.276);

— Alberto Luis GUGLIELMINOTTI (M.I. 13.749.834);

— Sergio Aníbal VITALE (M.I. 18.096.391);

— Alejandro Alberto PRIGIONE (M.I. 16.844.184);

— Alejandro Jorge Miguel MONTERO (M.I. 20.521.961);

— Alcides René DALZOTTO (M.I. 20.417.254);

— Walter Oscar FAVIERE (M.I. 20.428.473);

— José María VELAZQUEZ (M.I. 20.618.183);

— Marcelo Ricardo RUSSO (M.I. 17.142.445);

— Juan Tomás SEGOVIA (M.I. 18.406.521);

— Juan Carlos ACOSTA (M.I. 17.997.784);

— Eduardo Matías Sergio PANCIROLI (M.I. 16.745.246);

— José Luis MASCULIN (M.I. 17.234.621) y

— Rodrigo Hernán GUBLIELMI (M.I. 18.272.387).

A Oficial Auxiliar, los Oficiales Ayudantes:

— Jorge Eugenio TORRES (M.I. 21.552.981);

— Cristian Gabriel HEREÑU (M.I. 23.007.613);

— Juan Manuel GONZALEZ (M.I. 21.779.922);

— Marcelo Fabián RIVAROLA (M.I. 21.513.410);

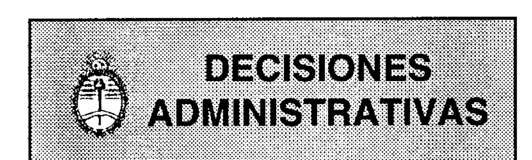
— Luis Rolando CHAVES (M.I. 22.320.481);

— Alejandro Daniel CANTARINI (M.I. 21.937.649);

— Guillermo Horacio CARBALLO (M.I. 22.906.105) y

— Carlos Martín FARIAS (M.I. 21.974.892).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.



ASUETO

Decisión Administrativa 454/96

Otórgase asueto a la Administración Pública Nacional los días 24 y 31 de diciembre del año en curso.

Bs. As., 19/12/96

VISTO que los días 24 y 31 de diciembre del año en curso, vísperas de las Festividades de la NATIVIDAD DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO y del AÑO NUEVO, son días laborales, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas fechas constituyen, tradicionalmente, motivo de festejos para todas las familias argentinas y extranjeras, que habitan en nuestro territorio.

Que se estima procedente facilitar las clásicas reuniones familiares que se realizan en dichas fechas posibilitando el acercamiento de quienes, por diversas causas, se domicilian lejos de sus seres queridos.

Que, con ese objeto, se considera conveniente otorgar asueto administrativo los días 24 y 31 del corriente mes, a partir de las 00,00 horas.

Que, asimismo, resulta oportuno invitar a las Instituciones Bancarias, de Seguros y actividades afines para que adopten igual temperamento, al cual podrán adherir, también, la Industria y el Comercio para facilitar las aludidas reuniones familiares.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1, de la Constitución Nacional.

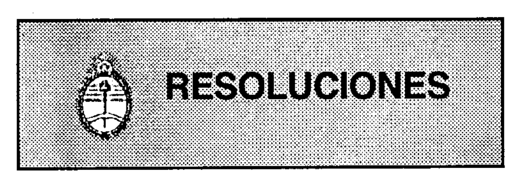
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Otórgase asueto a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL los días 24 y 31 de diciembre del año en curso, e instrúyese a los distintos organismos para que implementen las medidas necesarias a efectos de mantener la continuidad de los servicios esenciales.

Art. 2º — Invítase a las Instituciones Bancarias, de Seguros y actividades afines, así como también a la Industria y al Comercio, a adoptar igual temperamento que el señalado en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.



Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 846/96

Auspíciase la realización del "Pabellón de la Alimentación", que se desarrolló en la XIII Feria Internacional Aconcagua (FIA'96) de la Ciudad de Mendoza.

Bs. As., 17/12/96

VISTO el expediente Nº 800-003596/96 del registro de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, por el cual la consultora empresarial "LLADO & ASOCIADOS" Solicita el auspicio de esta Secretaría para la realización del "PABELLON DE LA ALIMENTACION", que se llevó a cabo en la XIII FERIA INTERNACIONAL ACONCAGUA (FIA'96) de la Ciudad de MENDOZA, los días 6, 7, 8 y 9 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el sector de la industria alimentaria argentina no ha escapado a los cambios globales que la economía nacional ha experimentado en los últimos años, los que se enmarcan en un proceso de cambio a nivel mundial.

Que en este sentido y aprovechando las ventajas comparativas que caracterizan a nuestra producción, la REPUBLICA ARGENTINA debe estar preparada para dar respuestas a la cada vez más variada y exigente demanda de alimentos desde todo el mundo.

Que la globalización de la economía es la que lleva a la concreción de acuerdos regionales, como lo constituye el MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), el que en sí mismo ha determinado profundos cambios en el comercio de productos entre sus miembros, donde nuestro país ha demostrado una rápida adaptación a la demanda creciente de diversos bienes.

Que el enorme potencial de crecimiento en la explotación de productos alimenticios que existe en la REPUBLICA ARGENTINA, hace que exista un enorme terreno por explorar en el campo de la comercialización de alimentos, de cara a las posibilidades que ofrece el mundo moderno.

Que la producción alimenticia ha experimentado en los últimos años, a nivel mundial, constantes incrementos tendientes a satisfacer un mercado consumidor cada vez más amplio, más exigente y más diversificado en sus demandas.

Que el crecimiento del sector elaborador de productos destinados a la alimentación, se ha caracterizado por una permanente mejora de la calidad, incorporando al proceso conocimientos y tecnologías provenientes de investigaciones realizadas dentro de los campos de la biología y de la industria.

Que los esfuerzos dedicados a producir y a acompañar esta dinámica han significado, entre otras cosas, que cada kilo de alimento que hoy se elabora cuente con una participación humana mucho mayor de la que disponía en sus inicios.

Que el nuevo marco económico globalizado, la constitución de áreas geográficas con intereses comunes, las nuevas tendencias comerciales, la integración de las diversas instancias productivas en complejas cadenas agroalimentarias y la imperiosa necesidad de conservar y mejorar el ambiente, plantean verdaderos desafíos de competitividad a los diversos sistemas de producción alimenticia.

Que resulta asimismo de capital importancia incentivar la participación creciente de las PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES) en la comercialización de productos alimenticios.

Que esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, considera de gran interés la promoción de programas relacionados con la producción, proceso y mejoramiento de los productos argentinos, tendiente a incrementar la comercialización interna y externa de los mismos.

Que asimismo resulta de importancia para esta Secretaría, que eventos de la naturaleza comentada tengan la debida repercusión, a los efectos de lograr un ámbito adecuado de trabajo donde los sectores vinculados a esta actividad puedan acceder a lo más avanzado en materia de conocimientos industriales y técnicos.

Que por los motivos precedentemente expuestos, es que corresponde auspiciar la realización del "PABELLON DE LA ALIMENTACION", desarrollado en la XIII FERIA INTERNACIONAL ACONCAGUA (FIA'96) de la Ciudad de MENDOZA, los días 6, 7, 8 y 9 de noviembre de 1996.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994, se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, destacada ante esta Secretaría, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello;

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar el Auspicio de esta Secretaría para la realización del "PABELLON DE LA ALIMENTACION", que se desarrolló en la XIII FERIA INTERNACIONAL ACONCAGUA (FIA'96) de la Ciudad de MENDOZA, los días 6, 7, 8 y 9 de noviembre de 1996.

Art. 2º — Déjase expresa constancia que la medida dispuesta en el artículo 1º de la presente resolución no implicó costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Resolución 495/96

Indicación que deberán contener los productos formulados a base de piretroides, inscriptos en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal para el control de la oruga de la hoja (Alabama argillacea) en algodón.

Bs. As., 17/12/96

VISTO el expediente Nº 2558/96 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que durante la última campaña del cultivo de algodón se registraron inconvenientes en el control de la "oruga de la hoja" (Alabama argillacea) con el uso de piretroides.

Que ante la hipótesis de aparición de fenómenos de tolerancia el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL encomendó el desarrollo de estudios tendientes a diagnosticar y evaluar tales fenómenos.

Que como resultado del Proyecto "Evaluación de la susceptibilidad de la fase larval de la oruga de la hoja (Alabama argillacea) a insecticidas en bioensayos de laboratorio y evaluación de posibles fenómenos de resistencia a piretroides" dirigido por el Doctor Teodoro Stadler con la colaboración de la Licenciada Viviana Fiorani y la Licenciada María Inés Zerba, se obtuvo que el valor de la dosis letal media de piretroides obtenido para la larva IV es TRES COMA VEINTISIETE (3,27) a veces el valor obtenido para la larva III.

Que existen suficientes antecedentes para considerar que el fenómeno observado sea un ejemplo de cambios en la capacidad detoxificante o edad-dependiente.

Que es necesario ajustar las recomendaciones de productos piretroides para el control de oruga de la hoja en el cultivo de algodón.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º, inciso b) por aplicación del artículo 10, inciso b) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, sus modificatorios y los artículos 38 y 49 del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996,

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ARGENTINO DE
SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Los productos formulados a base de piretroides, inscriptos en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal para el control de la oruga de la hoja (Alabama argillacea) en algodón, deberán contener en el ítem recomendaciones de uso de la etiqueta, la indicación expresa que las dosis indicadas sólo controlan los TRES (3) primeros estadios larvales de la plaga.

Art. 2º — Las empresas cuyos productos se hallen alcanzados por el artículo precedente, tendrán un plazo de VEINTE (20) días corridos a partir de la vigencia de la presente para incluir en la etiqueta mediante los mecanismos indicados en el Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la REPUBLICA ARGENTINA, Capítulo V, punto 5.1.3. modificaciones del marbete. Entretanto, deberán prever los mecanismos necesarios para informar a los usuarios sobre las modificaciones, en las recomendaciones de uso.

Art. 3º — El incumplimiento de lo dispuesto por la presente será sancionado según lo establecido en el artículo 26 del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991 y sus modificatorios.

Art. 4º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Lehmacher.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 145/96

Dánse por agotados los procedimientos de liquidación administrativa de las ex Obra Social Yacimientos Carboníferos Fiscales, ex Obra Social de Gas del Estado y ex Obra Social de Empresa Líneas Marítimas Argentinas.

Bs. As., 16/12/96

VISTO los Expedientes Nros. 58.682/96 cps. 1/3; 37.955/90 cde. 156 ANSSAL, y las Actuaciones Nros. 27.513/91; 29.683/92; 29.684/92; 29.688/92; 30.808/93 cps. 1/4 ANSSAL, y

CONSIDERANDO:

Que según surge de las Actas Nº 18, 29 y 30 de la UNIDAD DE CONTROL Y COORDINACION y de los Expedientes y Actuaciones del VISTO, no surgen aspectos patrimoniales y/o administrativos que justifiquen la continuidad del proceso liquidatorio de la ex OBRA SOCIAL DE YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES (R.N.O.S. 2-0170), ex OBRA SOCIAL DE GAS DEL ESTADO (R.N.O.S. 2-0070) y ex OBRA SOCIAL DE EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS (R.N.O.S. 2-0100), considerando en consecuencia, que los mismos se encuentran agotados.

Por ello, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por las Leyes 23.660 y 23.661 y los Decretos 784/93 y 785/93 PEN,

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por agotado los procedimientos de liquidación administrativa de las ex OBRA SOCIAL YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES (R.N.O.S. 2-0170), ex OBRA SOCIAL DE GAS DEL ESTADO (R.N.O.S. 2-0070) y ex OBRA SOCIAL DE EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS (R.N.O.S. Nº 2-0100).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

IMPUESTOS

Resolución General 4267/96

Impuesto al Valor Agregado. Solicitud de reintegro de crédito fiscal. Resolución General Nº 4253. Utilización de soportes magnéticos.

Bs. As., 20/12/96

VISTO la Resolución General Nº 4253, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma se dispuso que determinada información que deben suministrar los sujetos que interpongan las solicitudes de reintegro del impuesto al valor agregado, sea generada en función de un sistema informático mediante la utilización de soportes magnéticos.

Que en consecuencia, procede poner a disposición de los responsables el "diskette" que contiene el programa aplicativo para generar la aludida información.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización, de Informática y de Servicios Internos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines previstos en el artículo 10 de la Resolución General Nº 4253, los responsables utilizarán el programa aplicativo denominado "DGI-IVA Solicitud de Reintegro de Crédito Fiscal - VERSION 1.0", como único autorizado y aprobado por la Dirección General Impositiva, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo que se aprueba y forma parte integrante de la presente resolución general.

A tales efectos, dichos sujetos deberán retirar a partir del 23 de diciembre de 1996 inclusive, en la dependencia de este Organismo en la que se encuentren inscriptos, un "diskette" conteniendo la copia del referido programa aplicativo.

Art. 2º — En oportunidad de cumplir con la entrega del respectivo soporte magnético —conforme lo dispuesto en los artículos 2º de la Resolución General Nº 3417 y sus modificatorias y complementarias, 1º de la Resolución General Nº 3809 y su complementaria y 3º de la Resolución General Nº 3884 su modificatoria y complementaria—, se procederá a la lectura y validación de la información contenida en lo archivos magnéticos y se verificará si la misma responde a los datos contenidos en el formulario de declaración jurada Nº 443/A generado por el sistema. De efectuarse una rectificativa, el nuevo soporte magnético que debe ser entregado abarcará todos los conceptos incluidos en el original.

En el supuesto de comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un proceso distinto al provisto o la presencia de archivos "corruptos", las presentaciones serán rechazadas. De resultar aceptada la información, se entregará el duplicado del F. Nº 443/A como constancia de recepción.

Art 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 4267

El sistema "DGI-IVA Solicitud de Reintegro de Crédito Fiscal - VERSION 1.0" está preparado para ejecutarse en computadoras tipo PC AT 386 con sistema operativo DOS Versión 5.0 o superior, con diskettera de 3,5" HD de alta densidad, 2 Mb. de memoria RAM y disco rígido.

El mismo permite:

— Carga de datos por teclado para los ocho (8) rubros del formulario de declaración jurada Nº 443/A.

— Importación de datos para los rubros 3-4-6-8 desde archivos ASCII.

— Administración de la información por responsables.

— Generación de los diskettes de presentación, en formato comprimido y encriptado.

— Impresión del formulario de declaración jurada Nº 443/A que acompaña a los diskettes que entregue el responsable.

— Soporte para las siguientes impresoras genéricas;

— ESCP de 9 agujas

— ESCP de 24 agujas

— PCL 3 (chorro de tinta)

— PCL 4 (láser)

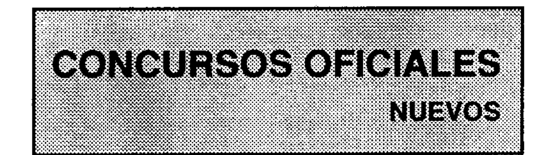
— PPDS de 9 agujas

— PPDS de 24 agujas

El archivo "MAN—CFIS. HLP" contiene el manual operativo del sistema.

El mismo se encuentra en el directorio de trabajo del aplicativo "DGI—CFIS" pudiendo consultarse desde el aplicativo (Tecla F1) o imprimirse por fuera del programa con comandos del DOS.

De la misma manera puede consultarse el archivo "ACERCADE. HLP" con información sobre condiciones de uso y requerimientos de hardware y software.



ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

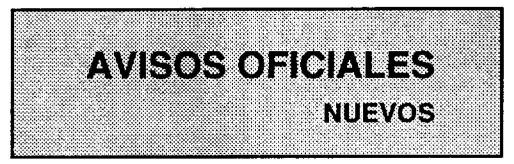
PRORROGA

Llamado a Concurso Público Nº 003

Objeto: Auditoría Operativa de los Aspectos Relacionados con el Nivel de Protección Catódica (NPC). Relevamiento de Potenciales en la Distribución y en el Transporte de Gas Natural.

Valor del pliego:	$ 600
Plazo de entrega:	Conforme al pliego
Fecha de apertura de las propuestas:	10 de Enero de 1997 - 12 hs. - Suipacha 636 - 2º piso
Lugar de venta del pliego:	Sede Central, Suipacha 636, 3º piso - Capital Federal
Lugar de consulta:	Los mencionados para la venta

e. 23/12 Nº 5263 v. 24/12/96



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (INACyM) notifica que por Resolución Nº 980/96, recaída en el Expediente Nº 47.453/89, se ha dispuesto aplicar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA "LOS TREINTA Y SEIS" LIMITADA, MATRICULA 10.206, con domicilio legal en Villa Celina, Provincia de Buenos Aires, la sanción de multa establecida por el artículo 101, inciso 2º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, por la suma de PESOS UN MIL ($ 1.000.-), que deberá ser abonada dentro del término de DIEZ (10) días de notificada la presente, en la Tesorería del INACyM, sita en Avenida Belgrano 1656, 3º piso, Capital Federal. Contra dicha medida son oponibles los siguientes Recursos (Artículo 40, Decreto Nº 1759/72): REVISION (Artículo 22 inciso a) —10 días— y Artículo 22 incisos b) c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 17.559/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Queda por el presente debidamente notificada la cooperativa mencionada precedentemente (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 23/12 Nº 5264 v. 26/12/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (INACyM) notifica que por Resolución Nº 947/96, recaída en el Expediente Nº 58.279/94, se ha dispuesto hacer lugar parcialmente al recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Nº 013/96 por la entidad denominada COOPERATIVA COFIARSA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, MATRICULA 11.868, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Asimismo, se ha resuelto reducir la sanción de multa establecida por el artículo 1º de la Resolución Nº 013/96-ex-INAC, a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), que deberá ser abonada dentro del término de DIEZ (10) días de notificada la presente, en la Tesorería del INACyM, sita en Avenida Belgrano 1656, 3º piso, Capital Federal. Además se le concede el recurso jerárquico implícito en la forma de estilo respecto de aquellas cuestiones por las que no ha prosperado la reconsideración articulada. Contra dichas medidas son oponibles los siguientes Recursos (Artículo 40, Decreto Nº 1759/72): REVISION (Artículo 22 inciso a) —10 días— y Artículo 22 incisos b) c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 17.559/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Queda por el presente debidamente notificada la cooperativa mencionada precedentemente (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 23/12 Nº 5265 v. 26/12/96

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Resolución Nº 269/96

Bs. As., 12/12/96

VISTOS el artículo 44 de la Ley Nº 23.737 y los Decretos Nº 1095/96 y 1426/96, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 del Decreto Nº 1095/96 faculta a esta Secretaría para establecer el plazo dentro del cual las personas allí indicadas deben cumplir la obligación de reinscripción en el Registro Especial.

Que, el Decreto Nº 1426/96, establece la organización del Registro Nacional de Precursores Químicos, fijándole su responsabilidad primera y las acciones a su cargo.

Por ello,

EL SECRETARIO DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION
DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese entre el 17 de febrero al 31 de marzo de 1997 el plazo instituido por el artículo 33 del Decreto Nº 1095/96 para la reinscripción en el Registro Nacional de Precursores Químicos.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en los diarios La Nación, Clarín y Ambito Financiero de esta Capital Federal, del aviso cuyo texto forma parte de la presente.

Dicha publicación se efectuará durante cinco días hábiles consecutivos o alternados. La última fecha deberá realizarse con treinta días hábiles de anticipación al 17 de febrero de 1997.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese. — Dr. JULIO CESAR ARAOZ, Secretario de Estado.

ANEXO:
RESOLUCION: 269/96

CERTIFICADOS DE INSCRIPCION/REINSERCION EN EL REGISTRO ESPECIAL

DECRETO 1095/96

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO, CONTROL Y LEGISLACION

DIRIGIDO A: Quienes produzcan, fabriquen preparen, elaboren, reenvasen, distribuyan, comercialicen por mayor y menor, almacenen, importen, exporten, transporten, transborden y/o realicen cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de las sustancias incluidas en las LISTAS I y II del Decreto Nº 1095/96, deberán inscribirse previamente en el Registro Nacional de Precursores Químicos que funciona en la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Las personas físicas o jurídicas ya inscriptas, deberán reinscribirse en el citado Registro Nacional de Precursores Químicos a fin de efectuar su actualización, dentro del plazo establecido entre los días 17 de febrero de 1997 y el 31 de marzo de 1997.

La vigencia, suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Precursores Químicos, se regirá por el artículo 44 de la Ley Nº 23.737 y su Decreto Reglamentario Nº 1095/96.

CONSULTAR PERSONALMENTE O POR CARTA A SARMIENTO 546, PISO 6º, (C. P. 1041), REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, CAPITAL FEDERAL, DE LUNES A VIERNES, EN EL HORARIO DE 9.00 A 13.00 Y DE 13.30 A 17.30 HS. — Dr. JULIO CESAR ARAOZ, Secretario de Estado.

e. 23/12 Nº 5258 v. 23/12/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.966/96

Bs. As., 16/12/96

VISTOS el Expediente Nº 34.499 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, en el que se analizan las Observaciones a los Estados Contables al 30-6-96 de ASCONA S. A. COMPAÑIA DE REASEGUROS, y

CONSIDERANDO:

Que durante el curso de la Inspección destacada en la sede de la entidad a los efectos de verificar las cifras de sus Estados Contables al 30-6-96, la Gerencia de Control toma conocimiento de importantes diferencias detectadas respecto de las cifras expuestas por la misma.

Que en efecto, la entidad presenta sus Estados Contables al 30-6-96 con un superávit de capital mínimo de $ 846.702.-

Que del análisis de la situación fiscal de la sociedad, surgía que la misma poseía un saldo a su favor relacionado con el I. V. A. que es utilizado para cancelar las sucesivas posiciones que se van devengando por el tributo; por lo que atento a la significación de ello, el Organismo requirió directamente a la Dirección General Impositiva, mediante nota del 2-10-96, informara la situación tributaria de la reaseguradora, en relación a los impuestos que recauda tal Dirección.

Que la D. G. I. hace saber que respecto de la reaseguradora se determinó de oficio, una deuda por Impuesto a los Capitales, a los Activos y a las Ganancias, un importe de $ 99.806.204,01.

Que asimismo, el Organismo recaudador, aclara que tales determinaciones han sido apeladas en su totalidad por la reaseguradora ante el Tribunal Fiscal de la Nación; agregando que se inició de oficio un procedimiento por el pago en defecto de la Contribución Especial de Emergencia a las Sociedades y Empresas (ley nº 23.764) correspondiente al período fiscal 1990, por un monto histórico de $ 136.938,03 al que habría que adicionarle las sumas que resulten de las actualizaciones, intereses y multas pertinentes.

Que en consecuencia, el monto de las sumas reclamadas por la D. G. I. totaliza la suma de $ 99.945.132,04.

Que la Gerencia de Control hace saber que, del análisis de las cifras incluidas por la entidad en los Estados Contables al 30-6-96, en especial del pasivo, rubro Deudas Fiscales y Sociales, resulta que la reaseguradora no incluyó suma alguna por tales conceptos.

Que al respecto, la Gerencia de Control entiende que si bien el crédito de la D. G. I. reviste el carácter de litigioso, ya que el mismo ha sido apelado ante el Tribunal Fiscal, por un criterio de prudencia, debieron haberse pasivado los mismos. Ello toda vez que un hipotético saldo contrario a la entidad, la colocaría en una situación en que el patrimonio neto sería negativo en $ 92.262.304.-

Que en este sentido, la Gerencia de Control destacó oportunamente que la conducta de la entidad revestía gravedad ante el silencio y ocultamiento del reclamo formulado por el Fisco, no habiendo consignación alguna, ni siquiera por nota a los Estados Contables, como tampoco efectúa referencia alguna el auditor ni la comisión fiscalizadora de la entidad.

Que de este modo, se imposibilita a terceros el cabal conocimiento de dicha situación que, de efectivizarse, comprometería seriamente los intereses de los contratantes con la reaseguradora. Luego, no les permite una evaluación correcta e integral al momento de tomar las decisiones.

Que agrega la Gerencia de Control que tampoco el Directorio en la "Memoria" ha consignado referencia alguna a tales reclamos. Y que la situación de la reaseguradora frente a este Organismo de control se ve aún más agravada, puesto que ocultó tal circunstancia a la Inspección ya que, por notificación de Inspección nº 3 del 13-8-96 obrante a fs. 30, se le requirió informar las reclamaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que tuviere, a lo que contestó "... la sociedad no reviste la calidad de actora o demandada por las reclamaciones señaladas".

Que en ese estado, y sin perjuicio de las actuaciones administrativas y/o judiciales que pudieran corresponder, se encuadró la situación de la reaseguradora en las previsiones del art. 86 inc. f) de la ley 20.091 (texto ley 24.241), por lo que en defensa de los intereses de las entidades aseguradoras contratantes con la entidad en cuestión, y por encontrarse en consecuencia, comprometidos los de los asegurados y/o asegurables de dichas aseguradoras, se decretaron la prohibición para la reaseguradora de celebrar nuevos contratos de reaseguro; y la de disponer de sus inversiones. Esto es, se dictó la Resolución nº 24.832 de fecha 3-10-96, obrante a fs. 45/47 por la que se adoptaron las medidas cautelares señaladas.

Que conforme resulta del documento obrante a fs. 78, en oportunidad de concurrir funcionarios de este Organismo para notificar la Resolución nº 24.832 y cumplir con lo ordenado por el art. 3º de la misma, se requirió a la reaseguradora poner a disposición de los actuantes Registros y Listados; resultando que ninguno de los elementos requeridos fue puesto a disposición de los inspectores, manifestándose que los mismos se encontraban en la sede bajo llave, por lo que no era posible tener acceso a ellos.

Que habiendo sido emplazada la reaseguradora por 24 horas para cumplimentar con los requerimientos del Organismo, la misma formula las presentaciones obrantes a fs. 80/81, a tenor del Acta de fs. 82.

Que a fs. 84/85 produce informe la inspección actuante, el que es a su vez ratificado por la Gerencia de Control en su informe de fs. 86/87. De dicho informe cabe mencionar las alternativas que enmarcaron la notificación de la Resolución nº 24.832, conforme más arriba se mencionaran y también el análisis que produce esa Dependencia en relación a los elementos proporcionados por la reaseguradora.

Que con respecto a la primer cuestión, destaca el despropósito en que habría incurrido la reaseguradora en ocasión de serle notificada la Resolución Nº 24.832 en orden a la normativa del art. 68, segundo párrafo, de la ley 20.091; y con relación a la información y documentación posteriormente aportada, señala en primer lugar que en especial en los libros societarios aparecen volcadas actas que se habrían celebrado con posterioridad al 28-8-96 (fecha en que fueron intervenidos los libros por la Inspección Actuante). Tales actas y particularmente las producidas con posterioridad al 30-9-96, fecha de presentación de los estados contables al 30-6-96, tratan el tema del pasivo con la DGI.

Que además, menciona que por Acta que se había efectuado el 1-10-96, la reaseguradora decide proceder en forma inmediata a la rescisión de los contratos de reaseguro vigentes, ofreciendo un corte de cartera y de primas pendientes con INCA S. A. CIA. DE SEGUROS, LIBERTAD CIA. ARG. DE SEGUROS S. A., INCA VIDA SEGUROS DE PERSONAS S. A. e INSTITUTO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RIOS SEGUROS DE VIDA S. A.

Que finalmente debe destacarse que la Gerencia de Control expresa que habiendo sido la reaseguradora requerida para informar las coberturas otorgadas antes del 3-10-96 y no volcadas al Registro, aquélla contesta que dichas coberturas se registran por importes globales sin identificar la entidad cedente de la que se trata, por lo que la Gerencia de Control considera que este punto no ha sido acabadamente contestado.

Que a fs. 88 se da intervención a la Gerencia Técnica.

Que a fs. 89 la reaseguradora se presenta a través de la nota 318.397 del 9-10-96 comunicando que ha promovido querella criminal contra ex-directivos y acompañando copia de la escritura mediante la cual se protocolizara el acta de Asamblea General Extraordinaria de la firma, la cual se encuentra agregada a fs. 90/92 vta.; como también a través de la nota 318.534 de fs. 93 acompaña la escritura que refleja el emplazamiento que formulara a su ex-presidente para explicar la razón por la que no se dejó constancia en las Actas de Directorio de la sociedad sobre la existencia de cargos y actuaciones de la D. G. I., aún después de la notificación de Inspección nº 3 de fecha 13-8-96, que fuera contestada de manera inexacta.

Que a fs. 96/100 la reaseguradora se presenta a través de la nota 318.657 en la que efectúa las consideraciones que por su trascendencia se destacan. En primer lugar viene a consentir la Resolución nº 24.832. En segundo lugar, señala que ha discontinuado en su operatoria como compañía de reaseguros. En tercer lugar, reconoce que se ha producido una respuesta inexacta frente a requerimientos de este Organismo, como también la inexistencia de constancia alguna en los registros contables, de las pretensiones de la D. G. I. Todo esto sin perjuicio de señalar que considera improcedente lo pretendido por la D. G. I., anticipándose a mencionar distintas alternativas en orden al tratamiento contable de los reclamos de la D. G. I. en base a un análisis que entiende debería producirse respecto del grado de probabilidad de que dichos reclamos prosperen. Todo esto para manifestar que una vez reformulado el Balance al 30-6-96, se reserva el derecho de solicitar el levantamiento de la inhibición general decretada, si correspondiere.

Que finalmente la entidad, agrega que se ha formulado querella criminal contra ex directivos de la reaseguradora y que debe tenerse en cuenta que no ha existido por parte del actual Directorio, silencio u ocultamiento doloso respecto de la falta de consignación de los cargos fiscales en cuestión, ya que además de que dichos cargos no son exigibles y se tienen serias dudas sobre su viabilidad legal desde que están sometidos al resultado de la apelación incoada, destacando que la inexacta respuesta brindada ante el requerimiento del Organismo de fecha 13-8-96 no es achacable a la actual conducción.

Que por otro lado, a fs. 150 la Gerencia Técnica informa que se requirieron a la reaseguradora los contratos de reaseguro, activos y pasivos, automáticos y facultativos, celebrados desde su inicio de operaciones. Al respecto, señala la Gerencia Técnica que la entidad informó que no poseía esa documentación en su sede ya que estaba siendo utilizada para su verificación por la D. G. I.

Que en ese estado, se advirtió que la conducta con la que se había puesto de manifiesto la reaseguradora implicaba —prima facie— la violación a las Normas de Contabilidad y Plan de Cuentas para Entidades Aseguradoras, receptadas por la Resolución General nº 21.523, como también la ley de fondo regulada en el Código de Comercio, lo cual estaba agravado por la inexacta contestación que brindara aquélla frente al expreso requerimiento de este Organismo.

Que debe tenerse presente que sin perjuicio de que la Gerencia de Control se expide en el sentido de que la reaseguradora tuvo que haber expuesto la correspondiente pasivación de los reclamos de la D. G. I. más allá del carácter litigioso que los mismos revisten, subrayando su entidad y significancia; resulta que la propia reaseguradora se había presentado para manifestar que necesitaba analizar el tratamiento contable que debía producir respecto de dichos reclamos.

Que así, y atento a que las registraciones y Estados Contables deben reflejar permanentemente, del modo más real posible, el giro de las operaciones de la empresa y su situación en materia de solvencia; resulta que las significativas reclamaciones de la D. G. I. no sólo no fueron pasivadas, ni consignadas por nota, además de informarse en sentido contrario al Organismo de control; sino que advertida su existencia por el mismo, la reaseguradora se permitía reconocer no tener claro el tratamiento contable que debía observar.

Que corresponde destacar muy especialmente el hecho de que los actos de los comerciantes que hacen al giro de sus negocios, deben reflejarse integralmente en su contabilidad y ser expresados en los estados contables. Es decir, en el caso debe concluirse en que se ha incurrido en un ocultamiento de un pasivo de una magnitud tal que, de efectivizarse, colocaría a la reaseguradora en una situación en que el patrimonio neto sería negativo en el orden de $ (-92.262.304).

Que tales circunstancias vienen a ratificar el correcto criterio observado por el Organismo con el encuadre producido en autos en los dispositivos del art. 86 inc. f) de la ley 20.091, que motivara el dictado de la Resolución nº 34.832; pero además imponía concluir en que la contabilidad de la entidad no se ha adecuado a la normativa vigente en la materia. Todo esto destacándose la gravedad de la situación detectada respecto de la entidad, atento a que la regulación estatal en la materia aseguradora apunta a encauzar una actividad específica en la que confluyen intereses vinculados no sólo con las economías privadas, sino con la nacional, la producción en general y la confianza pública; en razón de los cuales se ha instituido un sistema de control permanente que comprende desde la autorización para operar hasta su cancelación. En tal sentido se exige de las aseguradoras y obviamente reaseguradoras también, un alto grado de especialización que determina que se extremen los recaudos para ajustar su conducta a las pautas que marcan la ley y sus reglamentos. Es decir, es dable exigirles el estar en condiciones de hacer honor a las obligaciones derivadas del interés público comprometido en la actividad aseguradora, debiendo reflejar una particular capacidad en el cumplimiento del servicio que les está encomendado, lo cual impone ponerse de manifiesto con responsabilidad, capacitación técnica y sentido ético. (conforme dictamen del Sr. Fiscal, al que se remite la sentencia dictada por la Sala B de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, con fecha 21-6-96, en la Causa Nº 24.738/96 caratulada La Rectora Cía. Arg. de Sgs. S. A. s/presunto ejercicio anormal de la actividad aseguradora, en la que se confirmara la sanción resuelta por este Organismo respecto de la entidad, en orden a la revocación de la autorización para operar en seguros.)

Que en consecuencia, y habiéndose detectado un pasivo oculto de notable magnitud que viene a tergiversar los Estados Contables presentados ante el Organismo, (que entonces la entidad reconoció debía analizar en orden a su posible reformulación); se estimó que constituía un despropósito el que la misma pretenda un infundado deslinde de responsabilidad para atribuírsela a la anterior conducción de la reaseguradora. Ello a tenor de lo dispuesto por el art. 58 in fine de la ley 20.091.

Que en otro orden, resultaba que la reaseguradora habría infringido aparentemente la obligación consagrada por el art. 68 de la ley 20.091, conforme lo informaran oportunamente las Gerencias de Control y Técnica.

Que en consecuencia se consideró que la reaseguradora había incurrido prima facie en ejercicio anormal de la actividad aseguradora con grave disminución de su capacidad económico financiera, agravado a su vez con una franca obstaculización a la labor de control y de efectivización de las atribuciones que le son legalmente conferidas a este Organismo; conforme las previsiones del artículo 58 de la ley 20.091.

Que se imprimió en autos el trámite procesal consagrado por el artículo 82 de la ley 20.091, confiriéndosele a la reaseguradora traslado de todos los encuadres e imputaciones que resultaban del correspondiente informe jurídico, dictándose el Proveído Nº 83.800 del 6-11-96, obrante a fs. 158.

Que dicho Proveído nº 83.800 fe debidamente notificado a la reaseguradora conforme constancias de fs. 158, in fine y 159, preservándose así su legítimo derecho de defensa.

Que a fs. 161/163 se presenta la reaseguradora a través de la Nota Nº 320.883 del 7-11-96, anticipando que habría de contestar el traslado que se le confiriera en los términos del art. 82 de la ley 20.091 en tiempo útil, no obstante lo cual consideraba oportuno producir en lo inmediato algunas aclaraciones.

Que en tal sentido sostiene que en primer lugar que un balance reviste tal condición cuando han participado en su confección y aprobación los órganos prescriptos por la normativa legal, que en caso de Ascona S. A. lo son el Directorio, Comisión de Vigilancia y la Asamblea.

Que asimismo, agrega la reaseguradora que el dictamen jurídico en el que se analizaran las imputaciones y encuadres administrativos que correspondían, no había tomado en cuenta que por Nota Nº 319.236 del 17-10-96, se presentó ante el Organismo el Balance rectificado de la entidad, que es el balance a la postre aprobado por la Asamblea con fecha 29-10-96, y en el que por nota se consignó el reclamo de la DGI, habida cuenta de la existencia de recursos que tiene efecto suspensivo.

Que a fs. 182/183 se expide la Gerencia de Control respecto de la presentación supra indicada.

Que sostiene la Gerencia de Control que efectivamente la entidad presentó el balance rectificado en cuestión, y que sin entrar a producir señalamiento alguno en orden a que en el mismo sólo se consignó el reclamo de la DGI por nota sin reflejo patrimonial alguno; debía señalar que dicha presentación es posterior al dictado de la Resolución Nº 24.832 en la cual se tomaron las medidas cautelares previstas por el art. 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241).

Que así, agrega la Gerencia de Control que dicho balance rectificativo no hizo sino reflejar en los mismos las circunstancias por las cuales este Organismo tomó las medidas, pero destaca que tal presentación es realizada a más de diez días de notificada la Resolución. A propósito, la Gerencia de Control se remite a las consideraciones que volcara en los párrafos primero, segundo y tercero de fs. 87 (ya relacionados) y que en gran síntesis señalan las alternativas que enmarcaron la notificación de la resolución y las actas labradas entre la fecha de la intervención de libros y la del acceso posterior a los mismos por parte del Organismo, para concluir en que a pesar de la gravedad de los hechos de que tratan estos actuados, la reaseguradora no procedió a comunicar tal circunstancia con anterioridad a la Resolución Nº 24.832.

Que por otro lado, a fs. 186 obra una nota de la reaseguradora en relación al requerimiento formulado por la Gerencia Técnica respecto de los contratos de reaseguro celebrados por la entidad, y que no fueron puestos a disposición del Organismo por encontrarse afectados a una inspección de la DGI, donde se menciona que "Lamentablemente el contador que atiende dicha inspección y que tiene a su cargo la documentación requerida por la DGI, no se encontraba presente en ese momento, a fin de poder ponerla a vuestra disposición." (sic).

Que a fs. 218/219 la reaseguradora se presenta a través de la Nota Nº 322.052 del 20-11-96, donde se informa que la Asamblea ha decidido reformar el Estatuto social con relación al objeto social y denominación de la sociedad. Todo esto para requerir la cesación de la autorización para operar en operaciones de reaseguros en el marco de la ley 20.091, aclarándose que el cambio del objeto social y adecuación de su denominación lo es con el fin de perduración de la personalidad jurídica, su continuidad, para el cumplimiento de los nuevos objetos adoptados y las actividades respectivas.

Que a través de la Nota Nº 322.098 del 21-11-96, la reaseguradora se presenta a fin de contestar el traslado de las imputaciones que se le formularan; sin perjuicio de destacar finalmente que ha decidido cesar en el ejercicio de la actividad reaseguradora.

Que dicho descargo es pormenorizadamente analizado por las Gerencias de Control y Jurídica a fs. 202/3, y a fs. 322/341, para concluirse en que las defensas producidas por la reaseguradora no revisten mérito para enervar las imputaciones que se le formularan en autos, debiéndose ratificar los encuadres oportunamente producidos, y encontrándose fehacientemente acreditadas las infracciones que a la entidad se atribuyeran.

Que del mencionado dictamen jurídico de fecha 2-12-96, obrante a fs. 322/341, resulta que en principio debía imponerse a la reaseguradora una sanción en los términos del artículo 58 de la ley 20.091, sin perjuicio de la posterior remisión de los actuados a la Gerencia de Control para la continuación del trámite en curso respecto de las Observaciones al Balance de la entidad al 30-6-96 y su situación frente a las relaciones técnicas que le son exigibles; empero anticipando que tal curso de acción se había tornado a esa altura abstracto en atención a que la reaseguradora había manifestado su vocación de dejar de operar en reaseguros, solicitando el cese de su correspondiente autorización a esos efectos.

Que al respecto la Gerencia Jurídica analiza lo solicitado por la reaseguradora en orden a la revocación de su autorización para operar en reaseguros, y a su petición de autorización para la modificación de su objeto social.

Que al respecto dicha Dependencia sostiene que ningún impedimento obsta a que se despache favorablemente la petición de la entidad para la revocación de su autorización para operar en reaseguros, mas dejándose expresa constancia en orden a que la misma debe ser entonces liquidada, sin que sea legalmente factible el cambio de objeto social al que aspira.

Que en este sentido destaca que no es posible autorizar la modificación del objeto mientras la entidad tenga vigente su autorización para operar en reaseguros, pero tampoco ello es viable tras el retiro de la misma, atento las expresas disposiciones del art. 94, inc. 10, de la Ley 19.550 de sociedades. Todo esto señalando que la condición impuesta a las aseguradoras y reaseguradoras en orden al "objeto exclusivo", hace al interés público comprometido en la actividad que —cabe recordar— es esencialmente técnica, y que va de suyo que ninguna decisión societaria puede cambiar el objeto exclusivo, lo cual violentaría todo el régimen legal al respecto consagrado.

Que en efecto; la particularidad de la actividad aseguradora, se pone de manifiesto en sus aspectos jurídicos, económicos y —especialmente— técnicos, destacándose la naturaleza reglamentaria de la actividad y su régimen de control, atento la trascendencia social y económica que reviste para la comunidad; y que el día en que la sociedad solicitó su autorización para operar en reaseguros, se sometió a todo el régimen de la actividad aseguradora/reaseguradora, cuya regulación procura fundamentalmente la adecuada tutela de los intereses públicos comprometidos. Tuvía ésta que se pone de manifiesto con la exigencia del objeto exclusivo y con la previsión de que la revocación de la autorización para operar en seguros/reaseguros, implica la disolución de la sociedad conforme art. 94, inc. 10 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades, y la propia Ley Nº 20.091.

Que en consecuencia, escapa absolutamente a las atribuciones del Organismo el conferir autorización para una modificación del objeto exclusivo que, se insiste, constituye la esencia de la actividad, por lo que sería contrario a todo el régimen legal en vigencia. Ello toda vez que cuando una sociedad se afecta a la actividad aseguradora/reaseguradora, dicha afectación es inconmovible hasta su expiración, debiéndose repetir que la revocación de la autorización para operar en seguros/reaseguros, implica la disolución de la sociedad.

Que clarificado el punto anterior, y atento a que expresamente la reaseguradora había expresado su voluntad en orden a que no deseaba seguir operando en reaseguros, solicitando en consecuencia "... la cesación de la autorización para operar en operaciones de reaseguros en el marco de la ley 20.091" (Nota Nº 322.052, obrante a fs. 218/19, con la complementación que a su vez produce en la parte pertinente de la Nota Nº 322.098 de fs. 301/315), resultaba procedente encuadrar las peticiones de la entidad a tenor de la normativa en vigencia (incisos d) y f), del art. 48 y concordantes de la ley 20.091 y art. 94, inc. 10, de la ley 19.550) y por lo tanto revocar la autorización para operar en reaseguros.

Que en este orden de ideas, con antecedente en el informe jurídico del 2-12-96, obrante a fs. 322/341, se dicta la Resolución Nº 24.933 6-12-96, obrante a fs. 342/344, por la que se revoca la autorización para operar en reaseguros, oportunamente conferida a ASCONA S.A. COMPAÑIA DE REASEGUROS.

Que coetáneamente, por actuaciones separadas y sin referencia particularizada alguna, la reaseguradora presenta la Nota Nº 322.858 del 2-12-96, cuya copia obra agregada a fs. 364/372, en la que la entidad se limita a señalar que acompaña adjunto copia autenticada del Acta de Asamblea Extraordinaria celebrada en la fecha y del Acta de Directorio que la convoca. Esto es, adopta una modalidad de presentación que necesariamente importaba su despacho por canales administrativos separados, sin que acaso pudiese razonablemente vincularse a los actuados de autos, en los que la propia reaseguradora había introducido la problemática relacionada con su cese en la actividad.

Que con fecha 9-12-96, la reaseguradora formula la presentación de la Nota Nº 323.182, obrante a fs. 353, donde viene a incorporar copia simple de un dictamen que solicitara a la Comisión de Actuación Profesional en entidades Aseguradoras y AFJP del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, reiterando distintos conceptos que produjera en su descargo, y agregando que si bien se había comunicado al Organismo la reforma de sus estatutos por cesar en la actividad reaseguradora, dicha decisión fue dejada sin efecto por la Asamblea celebrada el 2-12-96, cuya copia presentara en esta Superintendencia de Seguros a través de la Nota Nº 322.858. Todo esto señalando que la nueva reforma de sus estatutos implicaba dejar sin efecto su anterior decisión en orden a cesar en la actividad reaseguradora.

Que asimismo, la reaseguradora formula la presentación de la Nota Nº 323.263, también del 9-12-96, obrante a fs. 355, señalando que acababa de notificarse de la Resolución Nº 24.933 más arriba referenciada, requiriendo su aclaratoria en el sentido de las razones por las que no se ha considerado lo resuelto en su Asamblea del 2-12-96 que a su criterio implica dejar sin virtualidad su decisión en orden a no operar más en reaseguros, como también se indiquen las vías recursivas y los consecuentes plazos para la impugnación del acto administrativo en cuestión.

Que como se anticipara, bien puede apreciarse de la mera visualización de la actuación de fs. 364, que ninguna referencia ha consignado la reaseguradora en relación a autos, limitándose a señalar "ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA 2-12-96. De nuestra consideración: Nos dirigimos a Ud. a fin de hacerle llegar junto a la presente copia autenticada del Acta de Asamblea Extraordinaria celebrada en la fecha y del Acta de Directorio que la convoca. Sin otro particular, lo saludamos muy atentamente.".

Que se destaca que distinta ha sido la actitud de la reaseguradora cuando en su anterior Nota Nº 322.052, obrante a fs. 218/219, adjuntaba copia del Acta de Asamblea donde se había decidido su cese en la actividad de reaseguros, junto con la expresa aclaración de su contenido en orden a tan significativa decisión societaria, formulándose además consecuentes peticiones; como también que toda la problemática del cese de la actividad de la reaseguradora como tal, había sido introducida por la propia entidad en el marco de las presentes actuaciones, atento a que como más arriba se señala, con motivo de su descargo articulado en autos, también produce señalamientos al respecto.

Que la reaseguradora tuvo que haber razonablemente previsto que la modalidad de su presentación de la Nota Nº 322.858 de fs. 364/372 que, se insiste, omite toda referencia en orden a la significativa decisión que instrumentaba el acta de Asamblea, que acompañaba y que —también se insiste— ella misma había introducido en autos; no podía relacionarse con la urgencia que el caso requería en mérito a la decisión definitiva que debía adoptarse en las presentes actuaciones atento el estadio procesal en que las mismas se encontraban. Todo esto cuando es naturalmente razonable que presentaciones de las características que en apariencia luce la Nota Nº 322.858, son procesadas en actuaciones independientes, por canales administrativos separados y sin la urgencia que en cambio asiste al seguimiento de las presentes.

Que en tal sentido, atento la modalidad de la presentación de la Nota Nº 322.858, que —se retira— ninguna referencia particularizada consignaba a diferencia de la que en cambio había introducido la entidad a través de su precedente Nota Nº 322.052 (fs. 218/219) vinculada a la misma problemática, sólo pudo detectarse que la reaseguradora había revertido su decisión en orden a cesar en la actividad de reaseguros, cuando ya se había dictado la Resolución Nº 24.933, que tiene como antecedente el informe jurídico del 2-12-96. Esto es, previo a receptarse en la Gerencia Jurídica la Nota Nº 322.858.

Que sin perjuicio de las precedentes aclaraciones de las que resulta con toda claridad que el despacho conferido a la Nota Nº 322.858, y su consecuente omisión en orden a la consideración oportuna en autos fue responsabilidad de la propia entidad de reaseguros; corresponde tratar su decisión societaria en cuanto se comunica fehacientemente al Organismo que ha resuelto revertir su decisión en orden a no operar más en reaseguros.

Que a propósito y muy sobreabundantemente, debe señalarse que es erróneo el señalamiento producido por la entidad en cuanto consigna a fs. 356 que las modificaciones al Estatuto Social sólo son eficaces a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio conforme la ley 19.550, si el mismo tiene acaso por objeto venir a controvertir la validez del acto administrativo plasmado en la Resolución Nº 24.933.

Que ello toda vez que en relación a las atribuciones conferidas a esta Autoridad de Control, nada tiene que ver la modificación del Estatuto Social de la reaseguradora en cuanto al cambio de denominación y de objeto social, con su decisión en orden a dejar de operar en reaseguros. Ocurre que se trata de cuestiones absolutamente independientes sin perjuicio del propósito final de la entidad en cuanto vincula una con otra. Más aún, adviértase que precisamente las cuestiones que hacen al cambio del Estatuto Social en orden concretamente a la modificación del objeto social, fueron consideradas por este Organismo en los considerandos de la Resolución Nº 24.933, para concluirse que la autorización al respecto solicitada era legalmente improcedente.

Que todo esto cuando además muchísimas han sido las entidades de seguro sometidas al control de este Organismo que han comunicado su vocación de desvincularse del mercado dejando de operar en la actividad, sin que ninguna de ellas haya procurado a esos fines una modificación del Estatuto Social. De ahí que el acto administrativo que se plasmara a través de la Resolución Nº 24.933 no ha hecho sino adecuarse a la decisión de la entidad, expresamente manifestada, en orden a su cese en la actividad reaseguradora, sin considerar puntualmente la modificación del Estatuto Social a que se refiere. Se insiste, bien podría haber la Asamblea decidido el cese de la actividad, sin ninguna necesidad de reformar sus Estatutos Sociales, conforme los múltiples antecedentes tramitados por ante este Organismo, lo cual viene a ratificar el temperamento precedentemente señalado en orden a que se trata de cuestiones independientes sin perjuicio del propósito o finalidad ulterior que la sociedad perseguía en la vinculación que al respecto produjo.

Que con la precedente aclaración, y retomando el tratamiento de la decisión de la sociedad en orden a dejar sin efecto su precedente decisión en el sentido de cesar en el ejercicio de la actividad reaseguradora, cabe anticipar que ningún impedimento al respecto existe, con lo que es factible producir un nuevo acto administrativo que deje si efecto la decisión plasmada en la Resolución Nº 24.933.

Que en este sentido, cabe tener presente que en su momento —y precisamente en atención a que la entidad había comunicado al Organismo su vocación para cesar en el ejercicio de la actividad reaseguradora— se expresó que la conclusión final de autos se había tornado de abstracta consideración.

Que consecuentemente, ante la nueva situación, el tratamiento de autos deja de ser abstracto, con lo que corresponde su rehabilitación conforme los criterios puntualmente pormenorizados en el informe jurídico de fs. 322/341 concretamente a fs. 339. Es decir, corresponde aplicar a la reaseguradora una sanción en los términos del art. 58 de la ley 20.091, sin perjuicio de continuarse con la tramitación de las actuaciones relacionadas al análisis de las observaciones a los estados contables de la entidad al 30-6-96.

Que a mayor abundamiento, debe señalarse que la presentación de la Nota Nº 323.182 del 9-12-96, obrante a fs. 353, importa una suerte de ampliación defensista de la reaseguradora, que a pesar de su extemporaneidad a los efectos procesales de autos, igualmente se considera.

Que al respecto, cabe concluir en que dicha presentación implica una reiteración de la línea argumental defensista que la entidad ya produjera en su descargo, con lo que corresponde remitirse a todas las consideraciones producidas por la Gerencia Jurídica a fs. 322/341. Más aún, la reaseguradora viene a concretar la prueba informativa y documental que ofreciera en su descargo, acompañando copia simple de un informe del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, agregado a fs. 351/352, que de ninguna manera se expide en el sentido que pretende aquélla en cuanto a que no corresponde la pasivación de los cargos reclamados por la DGI; sino que estrictamente se limita a referenciar las normas contables en vigencia para contingencias, receptada en la Res. Téc. Nº 10 de la Federacion Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, que —precisamente y no por casualidad— fuera también considerada por la Gerencia Jurídica.

Que en relación a la prueba testimonial ofrecida, la Gerencia Jurídica informa su improcedencia por no reunir los requisitos expresamente previstos por el art. 82 inc. c), in fine, de la ley 20.091.

Que en este estado, a los efectos de la individualización de la sanción, debe ponderarse muy especialmente la extrema gravedad de la conducta con que la reaseguradora se ha puesto de manifiesto; que sólo encuentra atenuante en su carencia de antecedentes sancionatorios. Luego, en atención a que las entidades que operan en seguros/reaseguros, por los altos intereses públicos que le son confiados, deben hacerlo con capacitación (técnica, jurídica y económica) suficiente y con absoluta probidad, transparencia y seriedad; en principio correspondería la exclusión de la imputada del mercado, no obstante lo cual es posible morigerar tal rigor sancionatorio en virtud de la indicada falta de antecedentes, para imponer en cambio una suspensión de tres meses para operar en reaseguros.

Que ello sin perjuicio de la continuación del trámite en curso, referido a la observaciones a los estados contables al 30-6-96 de la reaseguradora, a cuyos efectos, como se anticipara, debe conferirse intervención a la Gerencia de Control.

Que en autos ha informado la Gerencia de Control a fs. 317/318, haciendo lo propio la Gerencia Jurídica a fs. 322/341, y 373/378, dictámenes jurídicos éstos que integran la presente Resolución.

Que los artículos 48, 58, 67, inc. e), y 87 de la ley 20.091 (texto legal 241), confieren a esta Autoridad de Control atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la parte dispositiva de la Resolución Nº 24.933, dictada con fecha 6-12-96, por la que se había revocado la autorización para operar en reaseguros, oportunamente conferida a ASCONA S.A. COMPAÑIA DE REASEGUROS.

ARTICULO 2º — Denegar por improcedente la prueba testimonial ofrecida por ASCONA S.A. COMPAÑIA DE REASEGUROS.

ARTICULO 3º — Sancionar a ASCONA S.A. COMPAÑIA DE REASEGUROS, con una suspensión de tres (3) meses para operar en la actividad reaseguradora.

ARTICULO 4º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia Jurídica.

ARTICULO 5º — Una vez firme la presente Resolución, pasen las actuaciones a la Gerencia de Control a fin de que se proceda a sellar los correspondientes libros de emisión de la reaseguradora, sin perjuicio de proseguirse en lo inmediato con la tramitación de autos respecto de su situación patrimonial.

ARTICULO 6º — Se deja constancia de que el artículo tercero de la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese a la entidad por la Gerencia de Control, y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 23/12 Nº 5247 v. 23/12/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.968/96

Bs. As., 16/12/96

VISTO, el Expediente Nº 1222-GA-96 de fecha 29 de noviembre de 1996, del registro de la Gerencia de Administración, por el cual se gestiona la Contratación Directa Nº 101/96, por la provisión, instalación y puesta en marcha de diverso equipamiento informático para distintas dependencias del Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que se han tenido en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley de Contabilidad vigente —parte pertinente— y en la Resolución S.S.N. Nº 23.358, del 5 de julio de 1994.

Que la contratación se encuadra en el Artículo 56º - Inciso 3º Apartados a) y d) de la Ley de Contabilidad vigente.

Que la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA ha tomado la intervención que le compete, según consta a fs. 131 del Expediente Nº 753-GA-96, cuya copia autenticada obra a fs. 136.

Que la Comisión de Preadjudicaciones Ad-Hoc de la Superintendencia de Seguros de la Nación designada por Resolución S.S.N Nº 24.801 del 11 de septiembre de 1996, ha tomado la intervención correspondiente, aconsejando optar por los presupuestos de las firmas SYSNET HARDWARE Y CO-MUNICACIONES, RyBCO S.A., NUMIR S.R.L. y SUMMAR, según dictamen obrante a fs. 290/291.

Que la Gerencia Jurídica ha tomado la intervención que le compete sobre el proyecto de la presente resolución.

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1º de la Resolución MEOSP Nº 953, del 10 de agosto de 1994, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el acto realizado para la Contratación Directa Nº 101/96, por la provisión, instalación y puesta en marcha de diverso equipamiento informático para distintas dependencias del Organismo.

ARTICULO 2º — Adjudicar a las firmas, SYSNET HARDWARE Y COMUNICACIONES en la suma de PESOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS ($ 25.786,00), RyBCO S.A. en la suma de PESOS SETECIENTOS DOS ($ 702,00), NUMIR S.R.L. en la suma de PESOS CUARENTA MIL CINCO CON DOS CENTAVOS ($ 40.005,02) y SUMMAR en la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO ($ 1.218,00), según se detalla en el Anexo I que pasa a formar parte integrante del presente artículo.

ARTICULO 3º — Librar las correspondientes Ordenes de Compra a favor de las firmas señaladas en el artículo anterior.

ARTICULO 4º — Por la Subgerencia de Finanzas y Control de Tasa se imputará el importe total del gasto en el Inciso 4 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 6, del presupuesto vigente para el Ejercicio 1996.

ARTICULO 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

EXPEDIENTE Nº 1222-GA-96

ANEXO I de la Resolución Nº 24.968

ADJUDICATARIO	EQUIPAMIENTO	PRECIO UNIT.	CANT.	PRECIO TOTAL
SYSNET H. & C.	SOFTWARE: Microsoft Office 95 Pro en Castellano. - Renglón 6 / fs. 231 -	$ 925,00	10	$ 9.250,00
SYSNET H. & C.	SOFTWARE: Traducción (Globalink Power translator professional): * Inglés a castellano * Inglés a francés * Inglés a portugués * Inglés a italiano * Inglés a alemán - Renglón 8 / fs. 232/233 -	$ 2.435,00	1 1 1 1 1	$ 2435,00
SYSNET H. & C.	SOFTWARE: SPSS (U.V.) * SPSS Base * Advanced Statistic * Pro Statistic * Tables - Renglón 11 / fs. 288/289 -	$ 1.751,00 $ 1.388,00 $ 1.173,00 $ 1.170,00	1 1 1 1	$ 5.482,00
SYSNET H. & C.	SOFTWARE: Microhelp Uninstaler V. 3.0 - Renglón 12 / fs. 234 -	$ 109,00	1	$ 109,00
SYSNET H. & C.	SOFTWARE: Cristal Reports Pro V. 5.0 - Renglón 14 / fs. 234 -	$ 745,00	1	$ 745,00
SYSNET H. & C.	Scanners de página completa color (Hewlett Packard mod 4C) - Renglón 17 / fs. 235 -	$ 1.945,00	3	$ 5.835,00
SYSNET H. & C.	CD-ROM internos (NEC MultiSpin 8 Xi, SCSI-2 1200 Kb/seg) - Renglón 20 / fs. 236 -	$ 386,00	5	$ 1.930,00
SUBTOTAL - Adjudicatario SYSNET H. & C. -				**$ 25.786,00**
RyBCO	Plaquetas de Sonido (Sound Blaster Pro 16 bits) - Renglón 2 (***) / fs. 216 -	$ 234,00	3	$ 702,00
SUBTOTAL - Adjudicatario RyBCO -				**$ 702,00**
NUMIR S.R.L.	Unidades de UPS: * De 6 KVA (Lunar serie Titan) * Soft Rups 8x1 para Windows NT * Batery Pack de 30' - Renglón 5 / fs. 259 -	$ 8.611,57 $ 124,63 $ 3.075,82	3 3 3	$ 35.436,06
NUMIR S.R.L.	SOFTWARE: Antivirus (Dr. Solomon Ultima Versión) - Renglón 7 / fs. 259 -	$ 417,45	9	$ 3.757,05
NUMIR S.R.L.	SOFTWARE: Microsoft Developer Network Nivel 2 - Renglón 13 / fs. 260 -	$ 151,51	1	$ 151,51
NUMIR S.R.L.	Modem Fax externos 28.800 hayes Accura - Renglón 18 / fs. 261 -	$ 326,70	2	$ 653,40
SUBTOTAL - Adjudicatario NUMIR S.R.L. -				**$ 40.005,02**
SUMMAR	SOFTWARE: CO-SESSION Remote V. 7.0 - Renglón 9 / fs. 241 -	$ 176,00	1	$ 176,00
SUMMAR	SOFTWARE: Modem Share V. 7.0 - Renglón 10 / fs. 241 -	$ 632,00	1	$ 632,00
SUMMAR	SOFTWARE: VB Tools V. 5.0 - Renglón 15 / fs. 242 -	$ 304,00	1	$ 304,00
SUMMAR	SOFTWARE: SideKick para Windows - Renglón 16 / fs. 242 -	$ 106,00	1	$ 106,00
SUBTOTAL - Adjudicatario SUMMAR -				**$ 1.218,00**
MONTO TOTAL ADJUDICADO ---------- **SON PESOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS ONCE CON DOS CENTAVOS.**				**$ 67.711,02**

e. 23/12 Nº 5848 v. 23/12/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 17/12/ 96

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida a la Productora Asesora de Seguros Sra. VERCELLOTTI, Estela (Matrícula nº 46.945), y a fin de asegurar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

No haber mantenido actualizado el domicilio registrado ante esta Superintendencia de Seguros, con lo cual ha obstaculizado el control de su operatoria; no haber proporcionado a esta Autoridad de control los informes requeridos por la misma en ejercicio de sus funciones; y no haber acreditado llevar el Registro de Operaciones de Seguros y el Registro de Cobranzas y Rendiciones del modo establecido por la Resolución General Nº 21.179 en sus arts. 14 a 16, con lo cual habría infringido "prima facie" la obligación establecida por el art. 10 inc. 1º apartado "L" de la ley 22.400. Conducta esta que se ve encuadrada en las previsiones sancionatorias de los arts. 59 de la ley 20.091 y 13 de la ley 22.400.

Si bien la Resolución General Nº 21.179 ha sido derogada y sus puntos 14 a 16 fueron reemplazados por los puntos 10.2 a 10.2.3 de la Resol. Gral. Nº 24.828 a partir del 1/10/96, la imputación se efectúa aplicando la Resol. Gral. Nº 21.179 en virtud de que a la fecha de practicarse la inspección a la Productora Asesora de Seguros y de detectarse su inconducta, esa norma se encontraba en vigencia, además de que en los citados puntos de la Resol. Gral. Nº 24.828 se mantiene la obligatoriedad de que los intermediarios lleven en forma actualizada los asientos, en el Registro de Operaciones de Seguros y en el Registro de Cobranzas y Rendiciones.

2) Por idéntico término se le concede la vista de las actuaciones — Dra. TERESA VALLE DE SOSA, Gerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 23/12 Nº 5249 v. 26/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
097/96	33-66350176-9	C. C. B. A. S. A.

Total de constancias: 1 (una)

Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 23/12 Nº 5250 v. 23/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
091/96	30-50691900-9	ESSO S.A. PETROLERA ARGENTINA.

Total de constancias: 1 (una)

Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 23/12 Nº 5251 v. 23/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
088/96	30-53920359-9	INMUNO S. A.

Total de constancias: 1 (una)

Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 23/12 Nº 5252 v. 23/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
087/96	30-54684393-5	FINEXCOR S. A.

Total de constancias: 1 (una)

Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 23/12 Nº 5253 v. 23/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
098/96	30-50065891-2	ATANOR S. A.

Total de constancias: 1 (una)

Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 23/12 Nº 5254 v. 23/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
084/96	30-50123409-1	I. C. I. ARGENTINA S. A. I. C.

Total de constancias: 1 (una)

Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 23/12 Nº 5255 v. 23/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 12/12/96

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 —

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA, DIVISION FISCALIZACION INTERNA
CODIGO: 272

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
51-272-96	20-12670315-6	AMES JOSE FERNANDO

Total de constancias: 1 (una)

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 23/12 Nº 5256 v. 23/12/96

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición 9/96

Bs. As., 12/12/96

VISTO el Expediente Nº 559-000045/96 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que se instruyó sumario a AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA por no haber suministrado en término información referente al cumplimiento horario de los vuelos efectuados los días 30 de enero, 30 de marzo, 4, 11 y 18 de abril de 1995 ante el requerimiento expreso de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, infracción tipificada en el número 20 de la Reglamentación aprobada por Decreto Nº 326 del 10 de noviembre de 1982.

Que la transportadora argumenta en su descargo que no ha existido de su parte negativa a proporcionar información ni a hacerlo en término, habiéndose indicado al inspector Señor Oscar KLAPPENBACH, quien labró las actas que sirvieron de base al presente sumario, que la oficina ante la cual aquélla fue solicitada (Control Operacional) no contaba con autorización para suministrarla y que la misma debía ser requerida en la Gerencia de Política Aérea de la mencionada compañía, no obstante lo cual el funcionario reiteró el pedido a quien no estaba autorizado a darla y no fijó término para que la empresa suministrara la información.

Que el funcionario que requirió los listados que contenían los cumplimientos horarios de los vuelos realizados por AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en las fechas indicadas, lo hizo en calidad de inspector de líneas aéreas acreditado para ello con la correspondiente credencial, y de acuerdo a instrucciones expresamente impartidas por su superior en ejercicio de la facultad de fiscalización que le confiere la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico), especialmente su Artículo 133.

Que la información relativa a los vuelos efectuados el 30 de enero, 30 de marzo, 4, 11 y 18 de abril de 1995 sólo podía ser obtenida en esas fechas en la Oficina de Control Operacional, en la que se encontraba disponible en dichas oportunidades y en la forma en que fue requerida, es decir, apersonándose el inspector en el lugar, pues de haber recurrido al procedimiento escrito, como sugiere la encartada, nunca se habría contado con los datos de que se trata en esos días puntuales por la demora que es propia de tal modalidad, careciendo de interés y, por ende de utilidad, su recepción tardía a los efectos de la investigación que se estaba llevando a cabo.

Que el referido funcionario no se encontraba investigando hechos pasados y por consiguiente requiriendo información que podría no hallarse ya en la Oficina de Control Operacional ni tampoco que por su voluminosidad no pudiera ser proporcionada, sino que, por el contrario, en ejercicio de funciones propias de su calidad de inspector, se había constituido en el Aeroparque JORGE NEWBERY a fin de verificar la realización por parte de las empresas de los servicios autorizados para lo cual procedió a solicitar el listado con el cumplimiento horario de los vuelos efectuados en el día del requerimiento.

Que, por otra parte, la nota de fecha 11 de abril de 1995 a que hace referencia la imputada, fue recepcionada por la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL el 24 de abril de 1995 como Nota DNTA Nº 54.449/1, es decir, con posterioridad a la iniciación de la investigación sumarial, que tuvo lugar el 21 de abril de 1995, por lo que se la consideró a tales efectos, junto con la nota de fecha 21 de abril de 1995, recibida el 2 de mayo de 1995 como Nota DNTA Nº 54.449/2, el descargo producido por la imputada y los otros elementos de interés para el fin perseguido, no correspondiendo, en consecuencia, su evaluación y respuesta en forma aislada.

Que las citadas notas empresarias, cuyo contenido es del mismo tenor y que se refieren a las actas de infracción de fechas 30 de marzo, 4, 11 y 18 de abril de 1995, por una parte hacen mención a una eventual infracción al régimen administrativo tipificada en el número 8 del punto 24 de la Reglamentación aprobada por Decreto Nº 326/82, referente a incumplimiento de itinerarios, horarios, frecuencias y capacidades aprobados y por otro a una presunta imputación de carácter genérico que involucraría a la empresa como persona de existencia ideal y ante la cual debería responder el representante legal de aquélla, es decir, el presidente del directorio de la sociedad anónima o los apoderados, indicando la imputada que con tal alcance debía ser interpretada la referencia efectuada por el Jefe de Control Operacional en cuanto a que la negativa a suministrar la información requerida obedecía a órdenes emanadas de la superioridad.

Que en tal sentido, resulta pertinente destacar que el Inspector de Líneas Aéreas Señor Oscar KLAPPENBACH, se encontraba desempeñando las tareas descriptas en los considerandos tercero y quinto y no respondiendo a la formulación de imputación alguna en contra de la empresa, viéndose su labor impedida por la negativa del Jefe de Control Operacional, ante lo cual procedió a labrar las actas que sirvieron de base al presente sumario.

Que, en efecto, el procedimiento administrativo no consiste, como sostiene la imputada, en una confrontación de fuerzas entre Administración y administrado, pero mal puede arribarse a soluciones satisfactorias para ambas partes cuando el segundo es renuente en suministrar en término información que le es requerida en el legítimo ejercicio de facultades establecidas en forma expresa por la legislación vigente, datos estos que, por otra parte, podrían no resultar útiles de ser proporcionados en forma extemporánea.

Que, en consecuencia, de conformidad con lo establecido por el número 20 de la Reglamentación aprobada por Decreto Nº 326/82 debe considerarse a la transportadora incursa en la infracción que se le atribuye, correspondiendo aplicar a la misma la sanción de apercibimiento.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Anexo III, Artículo 2º, inciso d) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 y el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 42 del 8 de enero de 1996, es facultad del suscripto el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Considerar a AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA incursa en la infracción establecida en el número 20 de la Reglamentación aprobada por Decreto Nº 326/82 por no haber suministrado en término información referente al cumplimiento horario de los vuelos efectuados los días 30 de enero, 30 de marzo, 4 11 y 18 de abril de 1995 ante el requerimiento expreso de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, e imponer a dicha empresa la sanción de apercibimiento.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. FERMIN ALARCIA, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

e. 23/12 Nº 5259 v. 23/12/96

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición 8/96

Bs. As., 6/12/96

VISTO el Expediente Nº 752.795/92 y sus agregados sin acumular Nº 750-003356/95, Nº 750-000607/96, Nº 750-000608/96, Nº 750-000827/96, Nº 750-000828/96 y Nº 750-003639/96, todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 30 del 8 de abril de 1996 se autorizó excepcionalmente el ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA, en carácter de generador por su CENTRAL HIDROELECTRICA CASA DE PIEDRA, con una potencia nominal de SESENTA MEGAVATIOS (60 MW) a incorporarse antes del 30 de abril de 1996.

Que con posterioridad por Disposición ex-SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 51 del 23 de agosto de 1996, se prorrogó la autorización del ingreso referido en el CONSIDERANDO anterior hasta el 1º de diciembre de 1996.

Que el 13 de noviembre de 1996 ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA presentó el proyecto de Contrato de Concesión y sus Anexos para someterlo a consideración de esta Secretaría, en el marco de lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 30 del 8 de abril de 1996, y simultáneamente solicitó prorrogar hasta el 15 de mayo de 1997 la autorización que oportunamente le fuera otorgada para ingresar como Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que atento a los plazos involucrados y al tiempo necesario para procesar la información mencionada en el CONSIDERANDO anterior, esta Secretaría evalúa razonable el plazo solicitado.

Que el 15 de agosto de 1996 ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA cumplimentó la obligación establecida en el Artículo 2º de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 30 del 8 de abril de 1996, según consta en el Expediente citado en el VISTO.

Que el 1º de agosto de 1996 ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA cumplimentó la obligación establecida en el Artículo 5º de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 30 del 8 de abril de 1996, según consta en el Expediente citado en el VISTO.

Que el 23 de octubre de 1996 ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA cumplimentó la obligación establecida en el Artículo 6º de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 30 del 8 de abril de 1996, según consta en el Expediente citado en el VISTO.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 231 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE
ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar la postergación de la fecha límite oportunamente definida en el Artículo 1º de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 30 del 8 de abril de 1996, y prorrogada por Disposición ex-SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 51 del 23 de agosto de 1996 quedando ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA habilitado para actuar con carácter provisorio como Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) hasta el 15 de mayo de 1997.

ARTICULO 2º — Autorizar la postergación de la fecha límite oportunamente definida en el Artículo 7º de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 30 del 8 de abril de 1996, quedando ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA habilitado con carácter provisorio para operar la línea de interconexión en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) entre CENTRAL HIDROELECTRICA CASA DE PIEDRA y Estación Transformadora DIVISADEROS, hasta el 15 de mayo de 1997.

ARTICULO 3º — Dar por cumplimentados los condicionamientos establecidos en los Artículos 2º, 5º y 6º de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 30 del 8 de abril de 1996.

ARTICULO 4º — Notificar a COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA, a ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 23/12 Nº 5260 v. 23/12/96

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería con domicilio en Av. Julio A. Roca 651, Piso 4º, Sector 10, Capital Federal, notifica a las firmas HECTOR BOUZAS Y CIA. S.A. PLATESTIBA S.A.C. y OSVALDO LUIS FACE S.A.C.I. I. la parte resolutiva de la Resolución SICyM Nº 382/96, expediente Nº 602.494/94 (C336) "ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS S. E. s/Denuncia s/Ley 22.262" "BUENOS AIRES 3 DIC 1996 VISTO... CONSIDERANDO... POR ELLO, EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERA. RESUELVE: Artículo 1º. Imponer al CENTRO COORDINADOR DE ACTIVIDADES PORTUARIAS y a las sociedades GABRIEL & CIA. S.R.L. PLATESTIBA S. A. C., AUTOTRANSPORTES ANTARTIDA A.T.A. S.A. y TERMINAL MURCHISON ROMAN S.A. de acuerdo a lo previsto en los artículos 26 de la Ley Nº 22.262, la sanción de multa de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000), PESOS DIEZ MIL ($ 10.000), PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000), PESOS DIEZ MIL ($ 10.000), y PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000), a cada una de ellas respectivamente, por haber incurrido en las conductas contempladas en el Artículo 1º de la Ley Nº 22.262, consistentes en la restricción de la competencia mediante fijación de incrementos uniformes de precios en el mercado de los servicios de la estiba en el PUERTO DE BUENOS AIRES. ARTICULO 2º — De conformidad con el artículo 30 de la Ley Nº 22.262 disponer el archivo de las actuaciones respecto de las sociedades OSVALDO LUIS FASCE S.A.C.I.I. y HECTOR BOUZAS Y CIA S.A. por cuanto sus conductas no encuadran en las prescripciones del artículo 1º de la misma ley. ARTICULO 3º — Vuelva a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA para la prosecución del trámite. ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo. Dr. ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Industria, Comercio y Minería. — Dr. ERNESTO CIONFRINI, Vocal.

e. 23/12 Nº 5257 v. 30/12/96

Síntesis del Estatuto confeccionado de conformidad con la Resolución MTSS Nº 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE VENDEDORES, DIARIOS, REVISTAS Y AFINES DE CORONEL ROSALES

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 282/94

CAPITULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y ZONA DE ACTUACION

Art. 1º: El presente Estatuto es ley fundamental de la asociación gremial denominada: "SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES DE CORONEL ROSALES", con domicilio en la calle Pellegrini Nº 421 de la Ciudad de Punta Alta.

Art. 2º: Esta entidad representa a los trabajadores dedicados a la venta de diarios, revistas y afines del Partido de Coronel de Marina,Leonardo Rosales. Comprende su zona de actuación las localidades de Punta Alta, Villa General Arias, Bajo Hondo, Pehuen Co, Calderón, Villa del Mar y Base Naval Puerto Belgrano. Su objeto es la defensa permanente de los intereses de trabajadores comprendidos en la actividad, entendiendo esos intereses como los referidos a las condiciones de vida y trabajo.

Art. 30: Los Organos de Dirección y Administración son: a) Comisión Directiva, b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 31: Es órgano de fiscalización la Comisión Revisora de cuentas (C. R. C.).

Art. 32: La Comisión Directiva (C. D.) estará integrada por Once miembros titulares y Cuatro suplentes, siendo sus cargos los siguientes: Un Secretario General. Un Pro-Secretario General. Un Secretario Gremial, Un Secretario de Actas. Un Secretario Administrativo, Un Tesorero, Un Protesorero, Cuatro Vocales titulares y Cuatro Vocales suplentes. Los Vocales suplentes sólo integrarán la C. D. en los casos de renuncias, fallecimiento o impedimentos de sus titulares.

Art. 34: Los miembros de la C. D. durarán en sus cargos cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos cuantas veces se propongan.

e. 23/12 Nº 5261 v. 23/12/96

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule - Ongania y Giménez S.A. - U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de "Dirección Nacional de Bienes del Estado", con base los siguientes bienes: aprox. 1.900 tns. de rezago de rieles, aprox. 3.700 tns. de desguace de vagones y locomotoras, aprox. 2.300 tns. de chatarra de IIº y material de vías, aprox. 100 tns. de rezago de tramos de puentes, aprox. 100 tns. de motores elect. e inducidos, 10 tns. aleación de bronce, aprox. 70.000 durmientes de quebracho, 750 tambores de 200 lts., 2 equipos detectores de fisuras, motosoldadora, pórtico de puente grúa cap. 50 tns. de mts. 15 de luz, 8 gatos neumáticos "Joyce", cap. 35 tns., 4 motores de tracción "GM" reparados a nuevo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día viernes 27 de diciembre de 1996 a las 14:30 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Se aceptarán ferrobonos hasta el 50 % de su compra. Buenos Aires, diciembre 13 de 1996. — ALBERTO E. BIEULE, martillero.

e. 20/12 Nº 95.377 v. 24/12/96

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor CLEMENT JORGE OLIVERIO (C. I. P. F. Nº 2.244.272 - L. E. Nº 4.468.671), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266. Edificio Sarmiento. Piso 1º. Oficina "15". Capital Federal. a estar a derecho en el Expediente Nº 100.717/91 Sumario Nº 2342. que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359. texto ordenado por Decreto Nº 1265/82. bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 18/12 Nº 5157 v. 24/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina. cita y emplaza por el término de diez días al señor CESAR HALPERN. para que comparezca en Sumarios de Cambio. sito en Reconquista 266. Edificio Sarmiento. Piso 1º. Oficina 12. Capital Federal. a estar a derecho en el Sumario Nº 1498. Expediente Nº 6776/83 que se sustancia en esta Institución. de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982). bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 18/12 Nº 5158 v. 24/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Salvador E. Garces. Carlos A. Garces y a la firma Adan Viajes S. A. la renuncia del Dr. García Rojo e intima a constituir nuevo domicilio en el plazo de cinco días. bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Dependencia. Sumarios de Cambio. Edificio Sarmiento piso 1º. Oficina 12. en Sumario Nº 942. Expediente Nº 100.653/86 que se sustancia en esta Institución. de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982). bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 18/12 Nº 5159 v. 24/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina. cita y emplaza por el término de diez días al señor Juan José Deu Peyres (L. E. Nº 4.391.959). para que comparezca en Actuaciones Cambiarias. sito en Reconquista 266. Edificio San Martín. Piso 5º. Oficina 510. Capital Federal. a estar a derecho en el Sumario Nº 1301. Expediente Nº 4712/85 que se sustancia en esta Institución. de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982). bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 18/12 Nº 5160 v. 24/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina. cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma CILANTAY S. A. C. I. F. I. y A. (inscripta en la Inspección General de Justicia el 17.10.62. bajo el Nº 2349. al Folio 290. del Libro 56. Tomo "A" de Estatutos Nacionales) y al señor BASILIO IWANYTZKYJ (L. E. Nº 4.092.645). para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales. sito en Reconquista 266. Edificio Sarmiento. Piso 1º. Oficina 15. Capital Federal. a estar a derecho en el Sumario Nº 2154. Expediente Nº 101.744/90 que se sustancia en esta Institución. de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. por Dec. 1265/82). bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 18/12 Nº 5161 v. 24/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina. cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores Antonio Forciniti (C. I. P. F. Nº 6.130.631) y Cayetano Pòvolo (C. I. Nº 4.623.994) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales. sito en Reconquista 266. Edificio Sarmiento. Piso 1º. Oficina 15. Capital Federal. a estar a derecho en el Sumario Nº 2074. Expediente Nº 46.509/89 que se sustancia en esta Institución. de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. por Dec. 1265/82). bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 18/12 Nº 5162 v. 24/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

Paraná, 11/12/96

VISTO, las presentes actuaciones seguidas para determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria de la Sra. Rosa Regina Piaskowski de Moszel, con domicilio en calle 3 de Febrero 1950, Piso 01 de Capital Federal, inscripta ante esta Dirección con la C.U.I.T. 23-05765018-4, con respecto al Impuesto a las Ganancias del período 1993 que adeuda la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S. A., con domicilio en Avda. Artigas s/Nº de la ciudad de La Paz, provincia de Entre Ríos, C.U.I.T. 30-55575304-3, siendo la responsable vicepresidenta del Directorio, no pudiendo ser localizada y,

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección pudo comprobar que la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S. A. no ha cancelado el saldo de la DD.JJ. del Impuesto a las Ganancias del período 1993 presentada el 15/03/96, que asciende a $ 227.752,54, efectuándose la intimación correspondiente en fecha 20/3/96, en cuanto al saldo de dicho impuesto y período con más los intereses resarcitorios previstos en el art. 42 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que al no ser acreditada dicha cancelación por parte de la firma mencionada se libró Boleta de Deuda Nº 94/485/96 en fecha 1/4/96 en concepto de saldo de Declaración Jurada por el Impuesto a las Ganancias del período 1993.

Que atento a que la Sra. Rosa Regina P. de Moszel se encuentra en Concurso Preventivo, continuando con la administración y disposición de los bienes, pero con las restricciones que fija la Ley, se pone en conocimiento de la Síndico Sra. Ma. del Carmen Severino y al Juez respectivo de la presente resolución.

Que dado su carácter de Vicepresidenta del Directorio de la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S. A., conforme lo dispuesto en los artículos 16 inciso d) y 18 inciso a) de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.) le alcanza la condición de responsable en forma personal y solidaria con aquélla respecto de sus omisiones en el cumplimiento de sus obligaciones por lo que cabe conferirle la vista a que hace mención el art. 24 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y modif.), poniendo en su conocimiento que los respectivos antecedentes se encuentran a su disposición para su análisis en la División Determinac. de Oficio, Sección Determinaciones, de la Región Paraná pudiendo efectuar el pedido de vista ante la Región Nº 8 - División Determinac. de Oficio.

Que por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los arts. 23 y 24 de la Ley antes mencionada, corresponde acordarle la vista que dispone este último, a fin de que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho por su responsabilidad personal y solidaria de acuerdo a los artículos 16 y 18 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.).

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 23, 24 y 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y modif.) y 3º de su Decreto Reglamentario y Art. 4º de la Res. Gral. 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION DETERMINACIONES
DE OFICIO DE LA REGION PARANA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las presentes actuaciones a la Sra. Rosa Regina Piaskowski de Moszel, con domicilio en calle 3 de Febrero 1950 Piso 01 de la Capital Federal, C.U.I.T. 23-05765018-4 por su responsabilidad personal y solidaria con la firma Angelo Paolo Entrerriana S. A., C.U.I.T. Nº 30-55575304-3, en su carácter de Vicepresidenta, con relación al Impuesto a las Ganancias período 1993 que adeuda la citada sociedad, a efectos de que en el término de quince (15) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente formule por escrito su descargo u ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos que se le formulan y que dieron lugar a las liquidaciones del impuesto y período mencionado. La notificación se considerará efectuada a los ocho (8) días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

ARTICULO 2º — Comunicar a la responsable que los antecedentes administrativos se encuentran a su disposición para su análisis dentro del término señalado, en la División Determinaciones de Oficio, Sección Determinaciones, de la Región Paraná, sita en Avenida Ramírez Nº 2093/97, 4º Piso, Paraná, Entre Ríos, o en la Región Nº 8, entregando la contestación de la vista personalmente o por vía postal.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia de que la presente resolución abarca únicamente los aspectos definidos en este acto y que, de merecer la presente vista la conformidad del responsable, la misma será considerada por parte de la Dirección General, en virtud de lo dispuesto en las normas respectivas como Determinación de Oficio parcial, limitada a los aspectos fiscalizados y en la medida que los elementos de juicio lo han permitido.

ARTICULO 4º — Requerir a la responsable que comparezca ante la Dependencia que a su jurisdicción le corresponda, denunciando su domicilio real o legal, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la Región Nº 8.

ARTICULO 5º — Notificar por medio de edictos que se publicarán durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Nación. — Cr. EDUARDO LUIS BOGGIONE - Jefe División Determinaciones de Oficio - Región Paraná.

e. 20/12 Nº 5217 v. 27/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

Paraná, 11/12/96

VISTO, las presentes actuaciones seguidas para determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria de la Sra. Rosa Regina Piaskowski de Moszel, con domicilio en calle 3 de Febrero1950, Piso 1 de Capital Federal, inscripta ante esta Dirección con la C.U.I.T. 23-05765018-4, con respecto al Impuesto a los Activos período 1994 que adeuda la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S. A., con domicilio en Avda. Artigas s/Nº de la ciudad de La Paz, provincia de Entre Ríos, C.U.I.T. 30-55575304-3, siendo la responsable vicepresidenta del Directorio, no pudiendo ser localizada y,

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección pudo comprobar que la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S. A. no ha cancelado el saldo de la DD.JJ. del Impuesto sobre los Activos del período 1994 presentada el 15/03/96, que asciende a $ 191.166,30, efectuándose la intimación correspondiente en fecha 20/3/96, en cuanto al saldo de dicho impuesto y período con más los intereses resarcitorios previstos en el art. 42 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que al no ser acreditada dicha cancelación por parte de la firma mencionada se libró Boleta de Deuda Nº 95/485/96 en fecha 1/4/96 en concepto de saldo de Declaración Jurada por el Impuesto sobre los activos período 1994.

Que atento a que la Sra. Rosa Regina P. de Moszel se encuentra en Concurso Preventivo, continuando con la administración y disposición de los bienes, pero con las restricciones que fija la Ley, se pone en conocimiento de la Síndico Sra. Ma. del Carmen Severino y al Juez respectivo de la presente resolución.

Que dado su carácter de Vicepresidenta del Directorio de la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S. A., conforme lo dispuesto en los artículos 16 inciso d) y 18 inciso a) de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.) le alcanza la condición de responsable en forma personal y solidaria con aquélla respecto de sus omisiones en el cumplimiento de sus obligaciones por lo que cabe conferirle la vista a que hace mención el art. 24 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y modif.), poniendo en su conocimiento que los respectivos antecedentes se encuentran a su disposición para su análisis en la División Determinac. de Oficio, Sección Determinaciones, de la Región Paraná, pudiendo efectuar el pedido de vista ante la Región Nº 8 - División Determinac. de Oficio.

Que por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los arts. 23 y 24 de la Ley antes mencionada, corresponde acordarle la vista que dispone este último, a fin de que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho por su responsabilidad personal y solidaria de acuerdo a los artículos 16 y 18 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.).

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 23, 24 y 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y modif.) y 3º de su Decreto Reglamentario y Art. 4º de la Res. Gral. 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION DETERMINACIONES
DE OFICIO DE LA REGION PARANA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las presentes actuaciones a la Sra. Rosa Regina Piaskowski de Moszel, con domicilio en calle 3 de Febrero 1950 Piso 01 de la Capital Federal, C.U.I.T. 23-05765018-4 por su responsabilidad personal y solidaria con la firma Angelo Paolo Entrerriana S. A., C.U.I.T. Nº 30-55575304-3, en su carácter de Vicepresidenta, con relación al Impuesto sobre los Activos período 1994 que adeuda la citada sociedad, a efectos de que en el término de quince (15) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente formule por escrito su descargo u ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos que se le formulan y que dieron lugar a las liquidaciones del impuesto y período mencionado. La notificación se considerará efectuada a los ocho (8) días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

ARTICULO 2º — Comunicar a la responsable que los antecedentes administrativos se encuentran a su disposición para su análisis dentro del término señalado, en la División Determinaciones de Oficio, Sección Determinaciones, de la Región Paraná, sita en Avenida Ramirez Nº 2093/97, 4º Piso, Paraná, Entre Ríos, o en la Región Nº 8, entregando la contestación de la vista personalmente o por vía postal.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia de que la presente resolución abarca únicamente los aspectos definidos en este acto y que, de merecer la presente vista la conformidad del responsable, la misma será considerada por parte de la Dirección General, en virtud de lo dispuesto en las normas respectivas como Determinación de Oficio parcial, limitada a los aspectos fiscalizados y en la medida que los elementos de juicio lo han permitido.

ARTICULO 4º — Requerir a la responsable que comparezca ante la Dependencia que a su jurisdicción le corresponda, denunciando su domicilio real o legal, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la Región Nº 8.

ARTICULO 5º — Notificar por medio de edictos que se publicarán durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Nación. — Cr. EDUARDO LUIS BOGGIONE - Jefe División Determinaciones de Oficio - Región Paraná.

e. 20/12 Nº 5218 v. 27/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

Paraná, 11/12/96

VISTO, las presentes actuaciones seguidas para determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria del Sr. Víctor Julio Moszel, con domicilio en calle 3 de Febrero 1950, Piso 1, Dpto. "P" de Capital Federal, inscripto ante esta Dirección con la C.U.I.T. 20-04534897-1, con respecto al Impuesto sobre los Activos período 1994 que adeuda la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S. A., con domicilio en Avda. Artigas s/Nº de la ciudad de La Paz, provincia de Entre Ríos, C.U.I.T. 30-55575304-3, siendo el responsable presidente del Directorio, no pudiendo ser localizado y,

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección pudo comprobar que la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S. A. no ha cancelado el saldo de la DD.JJ. del Impuesto sobre los Activos del período 1994 presentada el 15/03/96, que asciende a $ 191.166,30, efectuándose la intimación correspondiente en fecha 20/3/96, en cuanto al saldo de dicho impuesto y período con más los intereses resarcitorios previstos en el art. 42 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que al no ser acreditada dicha cancelación por parte de la firma mencionada se libró Boleta de Deuda Nº 95/485/96 en fecha 1/4/96 en concepto de saldo de Declaración Jurada por el Impuesto sobre los Activos período 1994.

Que atento a que el Sr. Víctor Julio Moszel se encuentra en Concurso Preventivo, continuando con la administración y disposición de los bienes, pero con las restricciones que fija la Ley, se pone en conocimiento de la Síndico Sra. Ma. del Carmen Severino y al Juez respectivo de la presente resolución.

Que dado su carácter de Presidente del Directorio de la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S. A., conforme lo dispuesto en los artículos 16 inciso d) y 18 inciso a) de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.) le alcanza la condición de responsable en forma personal y solidaria con aquélla respecto de sus omisiones en el cumplimiento de sus obligaciones por lo que cabe conferirle la vista a que hace mención el art. 24 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y modif.), poniendo en su conocimiento que los respectivos antecedentes se encuentran a su disposición para su análisis en la División Determinac. de Oficio, Sección Determinaciones, de la Región Paraná pudiendo efectuar el pedido de vista ante la Región Nº 8 - División Determinac. de Oficio.

Que por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los arts. 23 y 24 de la Ley antes mencionada, corresponde acordarle la vista que dispone este último, a fin de que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho por su responsabilidad personal y solidaria de acuerdo a los artículos 16 y 18 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.).

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 23, 24 y 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y modif.) y 3º de su Decreto Reglamentario y Art. 4º de la Res. Gral. 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION DETERMINACIONES
DE OFICIO DE LA REGION PARANA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las presentes actuaciones al Sr. Víctor Julio Moszel, con domicilio en calle 3 de Febrero 1950 Piso 01, Dpto. "P" de Capital Federal, con C.U.I.T. 20-04534897-1 por su responsabilidad personal y solidaria con la firma Angelo Paolo Entrerriana S. A., C.U.I.T. Nº 30-55575304-3, en su carácter de Presidente, con relación al Impuesto sobre los Activos período 1994 que adeuda la citada sociedad, a efectos de que en el término de quince (15) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente formule por escrito su descargo u ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos que se le formulan y que dieron lugar a las liquidaciones del impuesto y período mencionado. La notificación se considerará efectuada a los ocho (8) días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

ARTICULO 2º — Comunicar al responsable que los antecedentes administrativos se encuentran a su disposición para su análisis dentro del término señalado, en la División Determinaciones de Oficio, Sección Determinaciones, de la Región Paraná, sita en Avenida Ramirez Nº 2093/97, 4º Piso, Paraná, Entre Ríos, o en la Región Nº 8, entregando la contestación de la vista personalmente o por vía postal.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia de que la presente resolución abarca únicamente los aspectos definidos en este acto y que, de merecer la presente vista la conformidad del responsable, la misma será considerada por parte de la Dirección General, en virtud de lo dispuesto en las normas respectivas como Determinación de Oficio parcial, limitada a los aspectos fiscalizados y en la medida que los elementos de juicio lo han permitido.

ARTICULO 4º — Requerir a la responsable que comparezca ante la Dependencia que a su jurisdicción le corresponda, denunciando su domicilio real o legal, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la Región Nº 8.

ARTICULO 5º — Notificar por medio de edictos que se publicarán durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Nación. — Cr. EDUARDO LUIS BOGGIONE - Jefe División Determinaciones de Oficio - Región Paraná.

e. 20/12 Nº 5219 v. 27/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

Paraná, 11/12/96

VISTO, las presentes actuaciones seguidas para determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria del Sr. Víctor Julio Moszel, con domicilio en calle 3 de Febrero 1950, Piso 1, Dpto. "P" de Capital Federal, inscripto ante esta Dirección con la C.U.I.T. 20-04534897-1, con respecto al Impuesto a las Ganancias período 1993 que adeuda la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S. A., con domicilio en Avda. Artigas s/Nº de la ciudad de La Paz, provincia de Entre Ríos, C.U.I.T. 30-55575304-3, siendo el responsable presidente del Directorio, no pudiendo ser localizado y,

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección pudo comprobar que la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S. A. no ha cancelado el saldo de la DD.JJ. del Impuesto a las Ganancias del período 1993 presentada el 15/03/96, que asciende a $ 227.752,54, efectuándose la intimación correspondiente en fecha 20/3/96, en cuanto al saldo de dicho impuesto y período con más los intereses resarcitorios previstos en el art. 42 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que al no ser acreditada dicha cancelación por parte de la firma mencionada se libró Boleta de Deuda Nº 94/485/96 en fecha 1/4/96 en concepto de saldo de Declaración Jurada por el Impuesto a las Ganancias período 1993.

Que atento a que el Sr. Víctor Julio Moszel se encuentra en Concurso Preventivo, continuando con la administración y disposición de los bienes, pero con las restricciones que fija la Ley, se pone en conocimiento de la Síndico Sra. Ma. del Carmen Severino y al Juez respectivo de la presente resolución.

Que dado su carácter de Presidente del Directorio de la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S. A., conforme lo dispuesto en los artículos 16 inciso d) y 18 inciso a) de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.) le alcanza la condición de responsable en forma personal y solidaria con aquélla respecto de sus omisiones en el cumplimiento de sus obligaciones por lo que cabe conferirle la vista a que hace mención el art. 24 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y modif.), poniendo en su conocimiento que los respectivos antecedentes se encuentran a su disposición para su análisis en la División Determinac. de Oficio, Sección Determinaciones, de la Región Paraná pudiendo efectuar el pedido de vista ante la Región Nº 8 - División Determinac. de Oficio.

Que por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los arts. 23 y 24 de la Ley antes mencionada, corresponde acordarle la vista que dispone este último, a fin de que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho por su responsabilidad personal y solidaria de acuerdo a los artículos 16 y 18 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.).

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 23, 24 y 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y modif.) y 3º de su Decreto Reglamentario y Art. 4º de la Res. Gral. 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION DETERMINACIONES
DE OFICIO DE LA REGION PARANA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las presentes actuaciones al Sr. Víctor Julio Moszel, con domicilio en calle 3 de Febrero 1950 Piso 01, Dpto. "P" de Capital Federal, con C.U.I.T. 20-04534897-

I por su responsabilidad personal y solidaria con la firma Angelo Paolo Entrerriana S. A., C.U.I.T. Nº 30-55575304-3, en su carácter de Presidente, con relación al Impuesto a las Ganancias período 1993 que adeuda la citada sociedad, a efectos de que en el término de quince (15) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente formule por escrito su descargo u ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos que se le formulan y que dieron lugar a las liquidaciones del impuesto y período mencionado. La notificación se considerará efectuada a los ocho (8) días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

ARTICULO 2º — Comunicar al responsable que los antecedentes administrativos se encuentran a su disposición para su análisis dentro del término señalado, en la División Determinaciones de Oficio, Sección Determinaciones, de la Región Paraná, sita en Avenida Ramírez Nº 2093/97, 4º Piso, Paraná, Entre Ríos, o en la Región Nº 8, entregando la contestación de la vista personalmente o por vía postal.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia de que la presente resolución abarca únicamente los aspectos definidos en este acto y que, de merecer la presente vista la conformidad del responsable, la misma será considerada por parte de la Dirección General, en virtud de lo dispuesto en las normas respectivas como Determinación de Oficio parcial, limitada a los aspectos fiscalizados y en la medida que los elementos de juicio lo han permitido.

ARTICULO 4º — Requerir a la responsable que comparezca ante la Dependencia que a su jurisdicción le corresponda, denunciando su domicilio real o legal, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la Región Nº 8.

ARTICULO 5º — Notificar por medio de edictos que se publicarán durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Nación. — Cr. EDUARDO LUIS BOGGIONE - Jefe División Determinaciones de Oficio - Región Paraná.

e. 20/12 Nº 5220 v. 27/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

Paraná, 11/12/96

VISTO, que a raíz de la verificación efectuada por esta Dirección al Sr. MOYANO CARLOS AROLDO, C.U.I.T. 20-06260222-9, con domicilio en Avda. de las Américas S/Nº de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, y no pudiendo ser localizado, se comprobó que el mismo omitió presentar las declaraciones juradas del Impuesto del Valor Agregado por el período enero a julio de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el Sr. MOYANO reviste la calidad de Responsable No Inscripto en el Impuesto al Valor Agregado, registrando sus operaciones comerciales en libros de I.V.A. Compras e I.V.A. Ventas.

Que de la sumatoria de depósitos bancarios de las cuentas corrientes del contribuyente, depurados de aquellos conceptos que no representan ventas genuinas, adicionándole los saldos finales de caja, créditos y deudas al inicio y detrayéndole los saldos iniciales de caja, créditos y deudas al final se arribó a un total de ventas de $ 158.620,11 para el año 1992 y de $ 100.670,85 para el período enero a julio de 1993.

Que por lo tanto, el Sr. MOYANO en el ejercicio 1992 supera el monto establecido por la Ley de Impuesto al Valor Agregado ($ 63.355,50) —(Art. (I), Título V Ley Nº 23.349)— para mantener la condición de Responsable no Inscripto, correspondiendo recategorizarlo y encuadrarlo como Responsable Inscripto a partir del mes de enero de 1993, estando obligado a presentar declaraciones juradas desde esa fecha.

Que en consecuencia se prorrateo el monto de ventas ($ 100.670,83) obtenido por el procedimiento de Depósitos Bancarios depurados, a base de los ingresos declarados por el responsable (en nota del 13/9/93) durante el período enero a julio de 1993, calculándose asimismo el débito fiscal omitido por aplicación de la alícuota del 18 %.

Que el método empleado por esta Dirección —determinación de ventas por sumatoria de depósitos bancarios— se encuentra dentro de los parámetros que el artículo 25 de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) proporciona para el eficaz desarrollo de la función fiscalizadora.

Que el crédito fiscal que surge de los registros del responsable se lo incrementó ya que ciertas facturas de compras no habían sido registradas por el Sr. MOYANO, información que se obtuvo de proveedores, indicio que respalda aun más el método presuntivo empleado.

Que además de esa información se detectaron facturas de compras sin discriminación del acrecentamiento dispuesto en el Título V, Art. (II) de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, puesto que durante el período enero a diciembre de 1992 el Sr. Moyano revestía la calidad de Responsable No Inscripto; por lo que corresponde su liquidación e ingreso, de acuerdo al detalle de fojas 2 —cuerpo de I.V.A. II (Art. VI, Título V de la Ley Nº 23.349).

Que por lo expuesto y de conformidad a los arts. 23 y 24 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) corresponde acordarle al responsable la vista que dispone este último, a fin de que en el término de quince (15) días contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, poniendo a su disposición las actuaciones.

Que por las omisiones antes mencionadas la conducta del responsable se encuadra "prima facie" en las previsiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), por lo que, de conformidad con los artículos 72 y 73 de la ley citada, corresponde instruir el respectivo sumario a fin de que en el término de quince (15) días alegue su defensa por escrito y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 23, 24, 25, 72, 73 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y 3º de su Decreto Reglamentario y 4º de la R.G. 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION DETERMINACIONES
DE OFICIO DE LA REGION PARANA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista al responsable MOYANO CARLOS AROLDO, con domicilio en calle Avda. de las Américas s/nº de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, e inscripto en esta Dirección General con la C.U.I.T. Nº 20-06260222-9, de las actuaciones administrativas correspondientes al Impuesto al Valor Agregado de los períodos enero a julio de 1993 y al acrecentamiento adeudado por las facturas de compra del período enero a diciembre de 1992, según detalle que en los considerandos se mencionan, a efectos de que en el término de quince (15) días conta-

dos a partir del siguiente al de la notificación de la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos que se le formulan y que dieran lugar a la liquidación del impuesto y periodos mencionados. La notificación se considerará efectuada a los ocho (8) días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

ARTICULO 2° — Instruir el Sumario Nº S/485/DO/33/96, conforme a lo previsto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), notificándolo del mismo a fin de que dentro del plazo indicado en el artículo 1° alegue su defensa por escrito.

ARTICULO 3° — Comunicar al responsable que los antecedentes administrativos se encuentran a su disposición para su análisis dentro del término señalado, en la División Revisión y Recursos, Sección Determinaciones de Oficio, de la Región Paraná, sita en Avenida Ramírez Nº 2093/97, 4° Piso, Paraná, Entre Ríos, Dependencia donde deberá ser entregada la contestación a la vista en el horario de 4,15 a 14,45 hs.

ARTICULO 4° — Dejar expresa constancia de que la presente resolución abarca únicamente los aspectos definidos en este acto y que, de merecer la presente vista la conformidad del responsable, la misma será considerada por parte de la Dirección General, en virtud de lo dispuesto en las normas respectivas como Determinación de Oficio parcial, limitada a los aspectos fiscalizados y en la medida que los elementos de juicio lo han permitido.

ARTICULO 5° — Requerir al responsable que comparezca ante la División Determinaciones de Oficio de la Región Paraná y denuncie su domicilio real o legal, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la Dependencia citada.

ARTICULO 6° — Notificar por medio de edictos que se publicarán durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Nación. — Cr. EDUARDO LUIS BOGGIONE, Jefe División Determinaciones de Oficio, Región Paraná.

e. 20/12 Nº 5221 v. 27/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

Paraná, 11/12/96

VISTO, que a raíz de la fiscalización que se practicara se comprobó que el Sr. MOYANO CARLOS AROLDO, C.U.I.T. Nº 20-06260222-9, con domicilio en calle Avda. de las Américas s/nº de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y no pudiendo ser localizado, ha presentado en forma inexacta la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias período 1992 y,

CONSIDERANDO:

Que de la sumatoria de depósitos bancarios de las cuentas corrientes del contribuyente, depurados de aquellos conceptos que no representan ventas genuinas y adicionándole los saldos finales de caja, créditos y deudas al inicio, detrayéndole los saldos iniciales de caja, créditos y deudas al final se arribó a un total de ventas por un monto de $ 158.620,11 para el año 1992, siendo que declaró $ 55.653,52.

Que el método empleado por esta Dirección —determinación de ventas por sumatoria de depósitos bancarios— se encuentra dentro de los parámetros que el artículo 25 de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) proporciona para el eficaz desarrollo de la función fiscalizadora.

Que además las compras declaradas para el período 1992 se incrementaron en virtud de que la fiscalización detectó facturas de compras no registradas por el Sr. MOYANO, las cuales fueron informadas por los respectivos proveedores, indicio que sustenta aún más la presunción aplicada.

Que en consecuencia para el ejercicio 1992 resulta un beneficio de $ 59.634,50 y un impuesto determinado de $ 9.639,94.

Que por lo expuesto y de conformidad a los arts. 23 y 24 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) corresponde acordarle al responsable la vista que dispone este último, a fin de que en el término de quince (15) días contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, poniendo a su disposición las actuaciones.

Que por las inexactitudes antes mencionadas la conducta del responsable se encuadra "prima facie" en las previsiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), por lo que, de conformidad con los artículos 72 y 73 de la ley citada, corresponde instruir el respectivo sumario a fin de que en el término de quince (15) días alegue su defensa por escrito y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 23, 24, 25, 72, 73 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y 3° de su Decreto Reglamentario y 4° de la R. G. 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION DETERMINACION DE OFICIO
DE LA REGION PARANA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conferir vista al responsable MOYANO CARLOS AROLDO, con domicilio en calle Avda. de las Américas s/nº de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, e inscripto en esta Dirección General con la C.U.I.T. Nº 20-06260222-9, de las actuaciones administrativas correspondientes al Impuesto a las Ganancias período 1992, a efectos de que en el término de quince (15) días contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos que se le formulan y que dieran lugar a la liquidación del impuesto y período mencionado. La notificación se considerará efectuada a los ocho (8) días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

ARTICULO 2° — Instruir el Sumario Nº S/485/DO/34/96, conforme a lo previsto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), notificándolo del mismo a fin de que dentro del plazo indicado en el artículo 1° alegue su defensa por escrito.

ARTICULO 3° — Comunicar al responsable que los antecedentes administrativos se encuentran a su disposición para su análisis dentro del término señalado, en la División Revisión y Recursos, Sección Determinaciones de Oficio, de la Región Paraná, sita en Avenida Ramírez Nº 2093/97, 4° Piso, Paraná, Entre Ríos.

ARTICULO 4° — Dejar expresa constancia de que la presente resolución abarca únicamente los aspectos definidos en este acto y que, de merecer la presente vista la conformidad del responsable, la misma será considerada por parte de la Dirección General, en virtud de lo dispuesto en las normas respectivas como Determinación de Oficio parcial, limitada a los aspectos fiscalizados y en la medida que los elementos de juicio lo han permitido.

ARTICULO 5° — Requerir al responsable que comparezca ante la División Determinaciones de Oficio de la Región Paraná y denuncie su domicilio real o legal, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la Dependencia citada.

ARTICULO 6° — Notificar por medio de edictos que se publicarán durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Nación. — Cr. EDUARDO LUIS BOGGIONE, Jefe División Determinaciones de Oficio, Región Paraná.

e. 20/12 Nº 5222 v. 27/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 17 A

Resolución Nº 164/96

Bs. As., 17/12/96

VISTO...

CONSIDERANDO...

EL SR. JEFE DE LA DIVISION
FISCALIZACION EXTERNA 17 A
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desestimar la denuncia formulada por el Sr. Vera Tomás Eduardo con D.N.I. Nº 17.217.355 y domiciliado en Vírgenes y Riso Patrón S/Nº, Laferrere, Pdo. de la Matanza, Pcia. de Bs. As.

ARTICULO 2° — Notifíquese al Sr. Vera Tomás Eduardo en el domicilio mencionado en el artículo 1° y pase a la Agencia Nº 5 para su conocimiento y demás efectos. — C.P. MARCELO DIEGO LABAT, Jefe Int. División Fiscalización Externa Nº 17/A.

e. 20/12 Nº 5262 v. 27/12/96

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50